BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 21 de octubre de 1970

NUMERO
22.037
AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1970 ([illegible] páginas)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL:
T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL:
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA:
T. E. 41-6104

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION:
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO:
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS:
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES:
T. E. 42-1011

EXPEDICION:
T. E. 87-2830

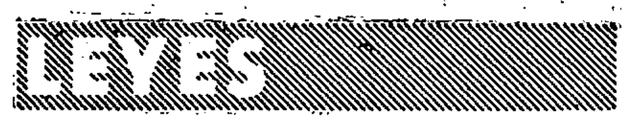
Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18 188
m$n 20.-

AL PUBLICO

Se comunica que normalmente todos los avisos se publican al cuarto día hábil de su fecha de presentación.


19701021

"TITULOS EXTERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA CON TASA DE INTERES VARIABLE, 1970|77"

Dispónese su emisión.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley referido a una nueva emisión de valores públicos argentinos en el exterior.

La República Argentina ha recurrido en diversas oportunidades durante los últimos tres años al mercado internacional de capitales mediante la colocación de títulos de su deuda externa que le han procurado recursos con destino al Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley 17.579 a los efectos de hacer frente a la financiación de importantes obras de infraestructura.

La confianza en la recuperación y en el futuro de la economía argentina que han venido manifestando inversores altamente especializados, se ve ahora nuevamente ratificada por la operación que se somete a la consideración del Excelentísimo señor Presidente.

Se trata de la emisión de títulos por un monto de Cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 50.000.000) equivalentes a Doscientos millones de pesos ($ 200.000.000), que será adquirida en firme por un consorcio de entidades financieras que operan en distintos países. Los bonos tendrán un interés variable, es decir, ajustable en ocasión del pago de la renta al nivel imperante en los mercados internacionales para operaciones bancarias y su rescate se operará durante siete años, aun cuando la República se reserva el derecho de rescatar en cualquier momento parte o la totalidad de los valores en circulación.

Con esta nueva emisión se procura la participación de recursos del exterior, como complemento del ahorro nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Enrique E. Folcini.

LEY Nº 18.807

Bs. As., 13|10|70.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "Títulos Externos de la República Argentina con tasa de interés variable, 1970|77", por Cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 50.000.000) equivalentes a Doscientos millones de pesos ($ 200.000.000), cuyo producido se destinará al Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley 17.579.

Art. 2º — Apruébanse en todas sus partes los textos del Convenio de Compra, Convenio de Agencia Fiscal y los modelos de títulos y cupones anexos a la presente ley y que forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Economía y Trabajo de la Nación para suscribir el Convenio de Compra y el Convenio de Agencia Fiscal y con el facsímil de su firma los títulos y cupones mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también para realizar todos los demás actos necesarios a fin de dar cumplimiento a los convenios mencionados.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.

Carlos M. J. Moyano Llerena.

TRADUCCION

Anexo A

REPUBLICA ARGENTINA

u$s. 50.000.000

Títulos Externos de la República Argentina 1970|77 con Tasa de Interés Variable

CONVENIO DE COMPRA

14 de octubre de 1970.

Kuhn, Loeb & Co.
Lazard Freres & Co.
White, Weld & co. Limited
Banca Comerciale Italiana
Bank of London And South América Limited
Credit Lyonnais
Stockholms Enskilda Bank
Bankers Trust International Limited
Como representantes (los Representantes) de los distintos compradores mencionados en la lista A adjunta al presente.
C|C Bankers Trust International Limited
56-60 New Broad Street
Londres, E. C. 2.

De nuestra consideración:

1. Introducción. La República Argentina (la "República") se propone emitir y colocar Títulos Externos de la República Argentina 1970|1977 con tasa de interés variable (los "Títulos") por un monto de capital de u$s. 50.000.000. Los títulos se emitirán de acuerdo con el Convenio de Agencia Financiera (el "Convenio de Agencia Financiera") de fecha 28 de octubre de 1970 a celebrarse entre la República y la Bankers Trust Company como Agente Financiero (el "Agente Financiero"). Por el presente, la República acuerda con los diversos Compradores mencionados en la lista A adjunta (los "Compradores"), lo siguiente:

2. Convenios, declaraciones y garantías formuladas por la República: La República conviene, declara y garantiza lo siguiente a los diversos compradores:

a) La República ha preparado un Prospecto de Emisión, de fecha 28 de octubre de 1970 (el "Prospecto de Emisión") relativo a los Títulos. El Prospecto de Emisión es exacto en todos los aspectos pertinentes y no incluye ni incluirá ninguna declaración inexacta acerca de un hecho pertinente ni omitirá un hecho pertinente que resulte necesario para que lo manifestado no se preste a interpretaciones erróneas, con la salvedad de que lo antedicho no se aplica a declaraciones u omisiones contenidas en el Propecto de Emisión que se hayan basado en información escrita, suministrada a la República por cualquier Comprador, directamente o por intermedio de Uds., para ser utilizada específicamente en el Prospecto de Emisión bajo el encabezamiento "Los Compradores".

b) Todos los actos, condiciones y diligencias cuya ejecución, cumplimiento y realización se requiere previamente a la formalización y entrega de este Convenio de Compra, del Convenio de Agencia Financiera, de los Títulos y de los Cupones adheridos a los mismos (los "cupones") para que todos ellos constituyan obligaciones válidas de la República de acuerdo con sus términos, han sido o habrán sido ejecutados, cumplidos y realizados a la Fecha de Cierre (como se define en el siguiente párrafo 3) en debido y estricto cumplimiento de la legislación aplicable de la República; la formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio de Compra, del Convenio de Agencia Financiera, de los Títulos y de los Cupones han sido debidamente autorizados por ley y no transgredirán ninguna disposición legal ni causarán la violación o el incumplimiento de ningún acuerdo o instrumento del que la República sea parte o por el cual la República o cualquiera de sus propiedades estuvieran comprometidas o afectadas; y este Convenio de Compra constituye, y el Convenio de Agencia Financiera, los Títulos y los Cupones constituirán, una vez que se hayan formalizado y otorgado según el presente, compromisos válidos y obligatorios de la República, de acuerdo con sus respectivas condiciones.

c) Por el presente, la República compromete plenamente su buena fe y crédito por el pago debido y puntual del capital, prima si la hubiere, e intereses sobre los Títulos y por el debido y puntual cumplimiento de todas sus obligaciones estipuladas en el presente Convenio de Compra, en el Convenio de Agencia Financiera, en los Títulos y en los Cupones. Las obligaciones de la República en cuanto al pago del capital, prima si la hubiere e intereses sobre los Títulos, constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales de la República y se encuentran en la misma categoría pari passu, en todos los sentidos (ya sea respecto a prioridad o gravamen, prenda, cargo u otra categoría o por otro concepto) con los demás préstamos, deudas, garantías u obligaciones de la República.

La República conviene en que si con posterioridad a la fecha del presente Convenio garantizara cualquier préstamo, deuda, garantía u otra obligación existente hasta el presente o que se contrajera en el futuro, mediante cualquier gravamen, prenda u otro cargo sobre cualquiera de sus activos o ingresos, presentes o futuros, los Títulos, en cuanto al pago del capital, prima si la hubiera e intereses, gozarán ipso facto de la misma garantía mediante tal gravamen, prenda u otro cargo igualmente y a prorrata con ese otro préstamo, deuda, garantía u otra obligación; asimismo convienen en que en la creación de dicho gravamen, prenda u otro cargo, deberá establecerse ese punto expresamente.

d) Ni la República ni sus propiedades gozan de derecho de inmunidad con respecto a procedimientos legales; y en la medida en que la República o cualquiera de sus propiedades goce, o posteriormente adquiera dicho derecho de inmunidad, por el presente renuncia irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones según el presente Convenio de Compra, el Convenio de Agencia Financiera y los Títulos.

3. Compra, Venta y Entrega de los Títulos: Sobre la base de las declaraciones garantías y convenios contenidos en el presente, pero con sujeción a los plazos y condiciones estipulados en el presente, la República conviene en vender a los Compradores y los Compradores convienen en comprar separada y no solidariamente a la República, Títulos por el monto de capital de u$s. 50.000.000 menos una comisión del 1 1|2 % más los intereses que se hubieran acumulado desde el 30 de octubre de 1970 hasta la Fecha de Cierre, según se define a continuación:

La República entregará a Uds. los Títulos en la sede del Bankers Trust Company, 9 Queen Victoria Street, Londres E.C. 4., para las respectivas cuentas de los Compradores, en denominaciones de u$s. 1.000, u$s. 10.000, u$s. 100.000 y u$s. 500.000, según lo hayan solicitado los Compradores, no menos de tres días laborables antes de la Fecha de Cierre, contra el pago del precio de compra en dólares estadounidenses en fondos de la Cámara de Compensaciones de Nueva York, en la sede del Bankers Trust Company 16 Wall Street, Nueva York, Nueva York 10015, a las 12 hora de Nueva York, el 30 de octubre de 1970, o en una fecha posterior, que no excederá de siete días laborables completos, que Uds. y la República determinarán, denominándose en adelante dicha fecha la Fecha de Cierre. Dicho pago se efectuará mediante una transferencia a la cuenta en dólares que el Banco Central de la República Argentina (Banco Central) mantiene en el Bankers Trust Company (Nueva York) por cuenta de la República. Los Títulos que se entregarán en la Fecha de Cierre tendrán forma de cupones definitivos y deberán ponerse a disposición del Bankers Trust Company en la sede de Londres con el fin de ser verificados y empaquetados, cinco días laborables completos antes de la Fecha de Cierre, estipulándose que a opción del Bankers Trust International Limited, los Títulos que hayan de entregarse podrán tener forma de uno o más Títulos provisionales, según se establece en el Convenio de Agencia Financiera.

La República pagará a Uds. dentro de los 45 días de la fecha en que Uds. hayan presentado un estado por cuenta de sus Representantes, la suma que sea necesaria para reintegrar totalmente a los Representantes todos los costos, gastos (incluyendo honorarios y gastos de carácter legal y gastos de comunicaciones y viajes), impuestos, derechos y cargos similares en que ellos hubieran incurrido en relación con la preparación, impresión, formalización, entrega, distribución y emisión de este Convenio de Compra, del Prospecto de Emisión, del Convenio de Agencia Financiera, de los Títulos, de los Cupones y de todos los documentos, instrumentos o convenios mencionados en los mismos o formalizados en conexión con los mismos, así como todos los honorarios y gastos (incluyendo honorarios y gastos de índole legal) que demande la inscripción de los Títulos.

4. Comisión por administración, comisiones por compromiso y compra: Como remuneración por haber convenido los Representantes administrar la emisión de los Títulos y para permitirles cumplir este cometido, la República conviene en pagarles una comisión por administración de 1|2 % sobre el monto de capital global de los Títulos. Además, la República pagará a los Representantes comisiones por compromiso y de compra de hasta 1|2 % del monto de capital global de los Títulos, las cualse serán reasignadas, tal como se convenga entre la República y los Representantes, a determinados bancos e instituciones financieras de primera categoría (incluyendo los Representantes) sobre la base del monto de capital global de los Títulos comprados o con respecto a los cuales dichos bancos o instituciones financieras contraigan compromisos de compra, según sea el caso. Tanto la comisión por administración como las comisiones por compromiso y de colocación serán deducidas por Uds. de los montos que han de abonarse a la República según el párrafo 3 precedente.

5. Ofrecimiento por parte de los Compradores: Queda entendido que los diversos Compradores (con excepción de los Compradores que son filiales de bancos estadounidenses) se proponen ofrecer en venta los Títulos según se indica en el Prospecto de Emisión.

6. Pactos por parte de la República: La República conviene y acuerda con los diversos compradores que:

a) La República proveerá a Uds. la cantidad de copias del Prospecto de Emisión que Uds. soliciten. Si en cualquier momento antes de que se complete la distribución de los Títulos, tuviera lugar un suceso, como resultado del cual el Prospecto de Emisión, modificado o complementado hasta ese momento, incluyera una declaración inexacta con respecto a un hecho pertinente u omitiera consignar un hecho pertinente que resulte necesario para que lo manifestado no se preste a interpretaciones erróneas, la República preparará sin demora una modificación o suplemente que corrija tales declaraciones u omisiones y procederá a proveer la cantidad de copias de tales modificaciones o suplementos que Uds. soliciten, dentro de lo razonable.

b) Con respecto a la habilitación de los Títulos para su venta y la determinación de su elegibilidad como inversión bajo las leyes de cualquier jurisdicción extranjera, tan pronto como reciba una comunicación de Uds. en este sentido, la República suministrará la información que se requiera y cooperará en toda forma en relación con tal habilitación; no obstante, no se exigirá a la República que esté habilitada o que presente un consentimiento general para recibir notificaciones en tal jurisdicción.

c) La República se esforzará para lograr la inscripción de los Títulos en el Mercado de Valores de Luxemburgo, a la Fecha de Cierre, y mantener dicha inscripción mientras haya Títulos en circulación.

d) La República pagará todos los gastos incurridos en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con este Convenio de Compra y reembolsará a los Representantes todos los gastos (incluyendo los honorarios y los gastos de los asesores legales) en que éstos hubieran incurrido en relación con la habilitación

de los Títulos para su venta y la determinación de su elegibilidad como inversión bajo las leyes de las jurisdicciones extranjeras.

7. **Condiciones de las obligaciones de los Compradores:** Las obligaciones de los diversos Compradores de comprar y pagar los Títulos, estarán condicionadas a la exactitud de las declaraciones y garantías formuladas por la República en el presente, en el Convenio de Agencia Financiera y en los Títulos, la exactitud de las declaraciones contenidas en el Prospecto de Emisión y de los certificados y otros documentos y papeles de distintas autoridades y representantes de la República que se hayan provisto de conformidad con las disposiciones del presente, al cumplimiento por parte de la República de sus obligaciones estipuladas en este Convenio de Compra y a las siguientes condiciones precedentes adicionales: que,

a) Con posterioridad a la fecha de este Convenio de Compra no se haya producido ningún cambio o suceso que implique un futuro cambio en la aplicabilidad (o que afecte a la misma) del Impuesto de Equiparación de Intereses de Estados Unidos con respecto a la adquisición de los Títulos o en las condiciones generales de la República, que perjudique en forma significativa la calidad de los Títulos como inversión.

b) Ustedes hayan recibido un dictamen del Procurador General del Tesoro de la Nación, asesor legal de la República, fechado en la Fecha de Cierre, en el de que:

i) La formalización y otorgamiento de este Convenio de Compra y la formalización y otorgamiento de los Títulos y los Cupones estipulados en el mismo han sido debida y válidamente autorizados de acuerdo con las leyes de la República Argentina. El Convenio de Compra y todos los pactos, condiciones y obligaciones de la República contenidos en el mismo, así como los Títulos y los Cupones una vez que hayan sido debidamente formalizados y otorgados en nombre de la República y (en el caso de los Títulos) autenticados por el Agente Financiero, constituirán un compromiso legal, válido y obligatorio de la República, que será exigible de acuerdo con sus respectivas condiciones.

ii) Las obligaciones de la República de pagar el capital, la prima si la hubiere, y los intereses sobre los Títulos constituirán obligaciones directas, incondicionales y generales de la República y se encontrarán en la misma categoría pari passu, en todos los sentidos (ya sea con respecto a prioridad o gravamen, prenda, cargo u otro concepto) con todos los demás préstamos, deudas, garantías u otras obligaciones de la República. La República ha comprometido plenamente su buena fe y crédito por el debido y puntual cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los Títulos.

iii) La autorización, formalización, otorgamiento y cumplimiento de este Convenio de Compra, del Convenio de Agencia Financiera, de los Títulos y de los Cupones no transgreden ni transgredirán ninguna disposición legal ni causarán una violación o incumplimiento de ningún acuerdo o instrumento del que la República sea parte o por el cual la República o cualquiera de sus propiedades estuvieran comprometidas o afectadas.

iv) Bajo las leyes de la República Argentina no es necesario ni aconsejable, a fin de asegurar la validez, vigencia y exigibilidad de este Convenio de Compra, del Convenio de Agencia Financiera, de los Títulos o de los Cupones con respecto a toda persona, que este Convenio de Compra, el Convenio de Agencia Financiera, los Títulos, los Cupones o cualquier instrumento, documento o papel relacionado con los mismos sean presentados, registrados, inscriptos o publicados en ninguna oficina pública u otra entidad, ni que se emita ninguna comunicación respecto a los mismos, o, en el caso de que fuera necesario o aconsejable efectuar tal presentación, registro, inscripción o publicación, ya haya sido cumplida a la Fecha de Cierre.

v) Este Convenio de Compra, el Convenio de Agencia Financiera, los Títulos y los Cupones se encuentran en debida forma de acuerdo con las normas legales de la República, a fin de que tengan vigencia en dicha jurisdicción.

De acuerdo con las leyes de la República la renuncia a la inmunidad en el párrafo 2 d) de este Convenio de Compra es válida y obligatoria para la República y no está sujeta a revocación.

vi) El Convenio de Agencia Financiera ha sido debidamente autorizado, formalizado y otorgado de acuerdo con las leyes de la República Argentina y constituye un compromiso legal, válido y obligatorio de la República Argentina, exigible de conformidad con sus condiciones. El cumplimiento en la República por parte del Bankers Trust Company, de los deberes que le hayan sido delegados o requeridos por los términos del Convenio de Agencia Financiera no violará ninguna ley ni reglamentación de dicha jurisdicción, ni tendrá consecuencias desfavorables para el Bankers Trust Company en cuanto a impuestos u otros conceptos, en dicha jurisdicción.

c) Ustedes hayan recibido de los señores Allende y Brea, asesores legales especiales en la Argentina de los Compradores, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, confirmando que con respecto a las leyes de la República Argentina todos los requisitos legales en lo concerniente al Convenio de Compra, al Proyecto de Emisión, al Convenio de Agencia Financiera, los Títulos y Cupones y asuntos afines son satisfactorios en cuanto a su forma y contenido; expresando asimismo su coincidencia (entendiéndose que dichos asesores no necesitan elevar un dictamen sobre las cuestiones de hecho contenidas en el Prospecto de Emisión) con el dictamen citado en el apartado b).

d) Ustedes hayan recibido de los señores White & Case, asesores legales de los Compradores, un dictamen o dictámenes, fechado(s) en la Fecha de Cierre, con respecto a la validez de los Títulos, la aplicabilidad a los Títulos de la Ley de Valores de 1933 y otros asuntos afines, que ustedes puedan solicitar dentro de lo razonable. La República habrá entregado a dichos asesores los documentos que éstos hubieran solicitado con el fin de permitirles expedirse sobre los citados asuntos. En la medida en que las conclusiones expresadas en el dictamen antedicho se vinculen con leyes de la República Argentina, dichas conclusiones podrán expresarse sobre la base del dictamen de los señores Allende y Brea, de Buenos Aires.

e) Ustedes hayan recibido un dictamen de los señores Linklaters & Paines, asesores legales especiales en Inglaterra de los Compradores, sobre la aplicabilidad del Impuesto de Sellos de Inglaterra a la transacción estipulada en el presente y sobre otros asuntos afines, que ustedes puedan solicitar dentro de lo razonable.

f) Ustedes hayan recibido a la Fecha del Cierre una copia fiel certificada y una traducción al inglés certificada, de una ley o de un decreto emitido por las autoridades pertinentes de la República

i) Autorizando la formalización y otorgamiento de este Convenio de Compra, el Convenio de Agencia Financiera, los Títulos y los Cupones; (ii) Autorizando la emisión de los Títulos y los Cupones; y (iii) Llevando adjunto al mismo el texto de este Convenio de Compra, del Convenio de Agencia Financiera, de los Títulos y de los Cupones. Dicha ley o decreto deberá tener plena vigencia y efecto a la Fecha de Cierre y la República deberá haber cumplido con todas las condiciones estipuladas en el mismo cuyo cumplimiento se exige a la Fecha de Cierre.

g) Ustedes hayan recibido un certificado, fechado en la Fecha de Cierre, firmado por quienquiera haya sido autorizado mediante la autorización mencionada en el apartado f) anterior, declarando que:

i) En tal fecha se cumplen todas las condiciones especificadas en este párrafo 7; y (ii) No existe ningún procedimiento, pendiente, ni a saber de dicho funcionario existe la amenaza de proceso con el fin de restringir o prohibir la emisión o entrega de los Títulos que se hayan de emitir o con el de cuestionar de alguna manera las leyes o los procedimientos bajo los cuales hayan de emitirse los Títulos, o la validez de los mismos, y que ninguna de tales leyes y procedimientos han sido derogados o revocados o rescindidos total o parcialmente y que no se ha registrado ningún cambio importante adverso en la situación financiera, económica o política de la República, que se aparte de lo expresado en el Prospecto de Emisión salvo los cambios (si los hubiera) que según se indica en el Prospecto de Emisión pueden ocurrir con posterioridad a la fecha del Prospecto de Emisión.

h) Ustedes hayan recibido uno o más certificados fechados en la Fecha de Cierre a satisfacción de ustedes en cuanto a forma y contenido, que ustedes hayan solicitado, referente(s) a la autoridad que posee la República para formalizar, entregar y dar cumplimiento a este Convenio de Compra, el Convenio de Agencia Financiera, los Títulos, los Cupones y los demás instrumentos, acuerdos, certificados, documentos y papeles previstos en el presente y en los otros documentos, y que indiquen la forma en que los documentos citados han de ser formalizados y entregados y la persona que ha de hacerlo; además cada uno de los certificados en cuestión ha de ser formalizado, aceptado y|o entregado en forma satisfactoria para ustedes.

8. **Indemnizaciones:**

a) La República conviene en indemnizar y amparar a cada comprador y a cada persona, si la hubiere, que tenga el control de cualquier comprador, contra toda pérdida, reclamación, daño o responsabilidad, mancomunada o solidaria, que pudiera corresponder al Comprador o a la persona que tenga su control, en la medida en que tal pérdida, reclamación, daño o responsabilidad (o acciones relacionadas con las mismas) surjan o estén basadas en cualquier declaración inexacta o pretendidamente inexacta sobre un hecho pertinente, contenida en el Prospecto de Emisión o en cualquier modificación o suplemento del mismo, o en cualquier Proyecto del Prospecto de Emisión, o surja o esté basado en la omisión o pretendida omisión en el mismo, de un hecho pertinente que resulta necesario para que lo declarado no se preste a interpretaciones erróneas; y reembolsará a cada Comprador y a cada persona que tenga su control, los gastos legales o de otro tipo en que, dentro de lo razonable, hubiera incurrido dicho Comprador o persona que tenga su control, en conexión con las investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o acciones; estipulándose sin embargo, que la República no será responsable en tales casos, cuando dicha pérdida, reclamación daño, o responsabilidad surja o se base en una declaración inexacta o pretendidamente inexacta o en una omisión o pretendida omisión contenida en cualquiera de tales documentos, en base a y de conformidad con información escrita suministrada a la República por cualquier Comprador, directamente, o por intermedio de ustedes para ser utilizada específicamente en el citado documento bajo el encabezamiento "Los Compradores". Este acuerdo sobre indemnización se agregará a cualquier otra responsabilidad que la República pudiera tener en otros aspectos.

b) Cada comprador indemnizará y amparará a la República contra cualquier pérdida, reclamación, daño o responsabilidad que le corresponda, cuando dicha pérdida, reclamación, daño o responsabilidad (o acciones relacionadas con las mismas) surjan o se basen en cualquier declaración inexacta o pretendidamente inexacta de un hecho pertinente, contenida en el Prospecto de Emisión o en cualquier modificación o suplemento del mismo o en cualquier Proyecto del Prospecto de Emisión, surjan o se basen en cualquier omisión o pretendida omisión en el mismo de un hecho pertinente que resulte necesario para que lo declarado no se preste a interpretaciones erróneas, en todos los casos, sólo en la medida en que dicha declaración inexacta o pretendidamente inexacta u omisión o pretendida omisión se hubiera efectuado en base a y de conformidad con información escrita suministrada a la República por dicho Comprador, directamente o por intermedio de ustedes, para ser utilizada específicamente en el citado documento bajo el encabezamiento "Los Compradores", y reintegrarán a la República cualquier gasto de carácter legal o de otro tipo en que, dentro de lo razonable, hubiera incurrido en conexión con la investigación o defensa de cualquiera de dichas pérdidas, reclamaciones, daños, responsabilidades o acciones, este acuerdo de indemnización se agregará a cualquier otra responsabilidad que los Compradores pudieran tener en otros aspectos.

c) Inmediatamente despues de que una parte indemnizada, según este párrafo, reciba una comunicación en el sentido de que se ha iniciado cualquier acción, mediante la cual se presentara una reclamación contra la parte indeminizadora según este párrafo, la parte indemnizada procederá a comunicar a la parte indemnizadora sobre la iniciación de dicha acción; sin embargo, la omisión de tal comunicación a la parte indeminizadora no la liberará de cualquier responsabilidad que pudiera tener con respecto a cualquier parte indemnizada según otras disposiciones no contenidas en este párrafo. En el caso de que dicha acción sea entablada contra cualquier parte indemnizada, y ésta notifique a la parte demnizadora tal iniciación, la parte indemnizadora tendrá derecho a participar en dicha acción, en la medida que desee, junto con otras partes indemnizadoras igualmente notificadas, asumir la defensa de la parte indemnizada con asesoramiento legal satisfactorio para la parte indemnizada; y luego de que la parte indemnizadora haya notificado a la parte indemnizada su decisión de asumir la defensa de ésta, la parte indemnizadora no será responsable ante la parte indemnizada según este párrafo por ningún gasto de carácter legal o de otro tipo en que la parte indemnizada incurra posteriormente en conexión con su defensa, aparte de los gastos razonables de investigación.

9. **Restricciones a la venta de Títulos:**

a) Cada Comprador que sea sucursal extranjera de un Banco de Estados Unidos (i) manifiesta que adquiere Títulos por el monto de capital consignado frente a su nombre en la Lista A, adjunta, por su propia cuenta y no con el propósito de distribuirlos o enajenarlos en otra forma; y (ii) Conviene que, en el caso de que en el futuro enajenara tales Títulos (lo cual al presente no se prevé ni considera) no ofrecerá ni venderá directa o indirectamente tales Títulos en Estados Unidos, sus territorios o posesiones o a ciudadanos, nacionales o residentes en dicho país, o a sociedades anónimas o colectivas, creadas u organizadas en Estados Unidos, sus territorios o posesiones (con excepción de una sucursal extranjera de un Banco de Estados Unidos que convenga substancialmente en lo expresado en esta cláusula (ii) o a otras partes que se propongan ofrecerlos nuevamente o revenderlos directa o indirectamente en Estados Unidos, sus territorios o posesiones o a dichos ciudadanos, nacionales, residentes, sociedades anónimas o colectivas. Cualquier acuerdo obtenido de terceros en cumplimiento de la anterior cláusula (ii) por sus disposiciones, beneficiará a la República y a todos los Compradores.

b) Cada Comprador que no sea sucursal extranjera de un Banco de Estados Unidos conviene a) Que, salvo las ventas efectuadas a compradores y a operadores en valores que convengan y manifiesten que efectúan la compra para fines de distribución de conformidad con las disposiciones del presente no ha ofrecido ni ofrecerá, ni venderá Títulos directa o indirectamente en Estados Unidos (término que en el presente Convenio incluye los territorios, posesiones y todas las zonas bajo la jurisdicción de Estados Unidos de América) o a nacionales o residentes en Estados Unidos (incluyendo sociedades anónimas o colectivas, creadas u organizadas en Estados Unidos) con excepción de una sucursal extranjera de un Banco de Estados Unidos; b) Que cada Comprador de Títulos que no sea un Comprador al por menor, convendrá y manifestará que adquiere los Títulos por su cuenta y no para ofrecerlos nuevamente o revenderlos en Estados Unidos o a nacionales o residentes en dicho país, y c) Que la sucursal extranjera de un Banco de Estados Unidos a quien el Comprador le venda Títulos, efectuará una manifestación y un convenio substancialmente igual a lo estipulado en la cláusula (ii) de la Sección 9 a) del presente. Cualquier acuerdo o manifestación obtenido de un tercero en cumplimiento de las cláusulas precedentes b) o c), por sus disposiciones beneficiará a la República y a todos los Compradores. No obstante, queda entendido que los Títulos pueden ser vendidos, por intermedio de agentes o fiduciarios de Estados Unidos, a adquirentes que no sean nacionales o residentes en Estados Unidos, siempre que tal agente o fiduciario confirme por escrito que actúa de acuerdo con instrucciones específicas de su mandante o beneficiario y que no tiene poderes discrecionales para beneficio de tales personas.

10. **Cancelación del Convenio de Compra:** No obstante el contenido del presente, si se hubieran producido modificaciones en la situación financiera, política o económica nacional o internacional, que a juicio de los Representantes podrían perjudicar marcadamente el éxito de la emisión de Títulos propuesta, y si en tal caso, los Representantes y la República no hubieran podido llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio acerca del procedimiento a seguir en tal caso, Bankers Trust International Limited en nombre de los Representantes y de los Compradores, podrá dar por terminado este Convenio de Compra, mediante una notificación, en cualquier momento previo a la Fecha de Cierre. En cuanto se efectúe dicha notificación, el contenido del presente será cancelado y ya no tendrá vigencia, y ninguna de las partes quedará sujeta a ninguna responsabilidad frente a la otra con respecto al presente, salvo la responsabilidad de la República por el pago de los gastos según lo dispuesto en los párrafos 3 y 6 del presente. Tal notificación podrá efectuarse según lo dispone el siguiente párrafo 13: asimismo entrará en vigencia en el momento en que la misma sea despachada.

11. **Incumplimiento por parte de los Compradores:** Si cualquier Comprador o Compradores no cumplieran con su obligación de adquirir los Títulos mencionados en el presente, y el monto de capital de los Títulos que todos los Compradores que incurran en incumplimiento hayan convenido en comprar, no excediese de u$s. 10.000.000, la República continuará obligada a vender y los restantes Compradores continuarán obligados separadamente a tomar y pagar en la Fecha de Cierre el monto de capital en Títulos que dichos Compradores restantes hubieran convenido en comprar en la forma consignada frente a sus respectivos nombres en la Lista A, adjunta. Dichos Compradores a su elección y según las condiciones que puedan convenir entre ellos, podrán tomar y pagar en la Fecha de Cierre la totalidad o parte del monto de capital de los Títulos que el Comprador, o Compradores que hubieran incurrido en incumplimiento hubieran dejado o se hubieran negado a comprar y pagar, o los Representantes podrán concertar acuerdos satisfactorios para la República sobre la compra de tales Títulos por parte de otras personas. En el caso de que el monto de capital de los Títulos que hubieran convenido comprar todos los Compradores que incurran en incumplimiento, excediera de u$s. 10.000.000 y no se concertaran dentro de las treinta y seis horas de tal incumplimiento acuerdos satisfactorios para ustedes y para la República sobre la compra de tales Títulos, por parte de otras personas, se dará por terminado este Convenio de Compra sin responsabilidad alguna para las partes que no hubieran incurrido en incumplimiento o para la República, salvo en lo que se refiere a los gastos que la República deberá pagar o reintegrar de conformidad con los párrafos 3 y 6 y las respectivas obligaciones de la República

y de los Compradores según el párrafo 8. Según el uso que se le ha dado en el presente, la palabra "Comprador" incluye cualquier persona que haya substituido a un Comprador bajo el presente párrafo. Ninguna parte del texto del presente liberará al Comprador de su responsabilidad por incumplimiento.

12. **Declaraciones e indemnizaciones cuya vigencia sobrevivirá a la entrega de los Títulos:** Las respectivas indemnizaciones, acuerdos, manifestaciones, garantías y otras declaraciones de la República o sus representantes y de los distintos Compradores consignados en o efectuados de acuerdo con este Convenio de Compra, continuarán en plena vigencia, a pesar de cualquier investigación o declaración en cuanto a los resultados de la misma, efectuada por o en nombre de cualquier Comprador o de la República o de cualquiera de sus representantes y persistirá su vigencia después de la entrega y el pago de los Títulos.

13. **Notificaciones:** Todas las comunicaciones relacionadas con el presente se harán por escrito y, cuando se dirijan a los Compradores, serán despachadas, entregadas o telegrafiadas y confirmadas a cargo de Bankers Trust International Limited, 56-60 New Broad Street, Londres, E. C. 2, o, cuando se dirijan a la República, serán despachadas, entregadas o telegrafiadas y confirmadas al Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, Buenos Aires, Argentina, a la atención de la Dirección Nacional de Finanzas.

14. **Sucesores:** El presente Convenio de Compra beneficiará y será obligatorio para las partes del mismo y sus respectivos sucesores y las personas que los controlen, mencionadas en el párrafo 8, y ninguna otra persona tendrá ningún derecho ni obligación según el presente.

15. **Representación de los Compradores:** Los Representantes actuarán en nombre de los distintos Compradores en conexión con esta financiación y cualquier medida que ellos adopten de acuerdo con este Convenio de Compra será obligatoria para todos los Compradores.

16. **Día Laborable:** Tal como se lo usa en el presente, la expresión "día laborable" significa un día hábil para efectuar operaciones entre Bancos en Londres en depósitos en Eurodólares, excluyendo sábados, domingos y cualquier día que en la Ciudad de Nueva York sea feriado legal o un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas por ley a cerrar sus puertas.

17. **Idioma español:** Cada documento o instrumento a los que se hace referencia en el presente Convenio de Compra, o cuya entrega se exige en el presente, si estuviera redactado en un idioma que no fuera el inglés, deberá estar acompañado de una traducción al inglés, certificada en forma satisfactoria para el Agente Financiero. Este Convenio de Compra será traducido del inglés al español y la versión en idioma español también será formalizada si la ley aplicable así lo requiriera. En caso de discrepancia entre la versión inglesa y la española, en todos los casos prevalecerá la versión en inglés.

18. **Leyes que regirán el Convenio:** Este Convenio de Compra y los derechos y obligaciones de las partes según el mismo se interpretarán y regirán por las leyes del Estado de Nueva York.

Si lo que antecede se ajustara a su interpretación de nuestro convenio, le rogamos se sirva firmar y devolvernos el adjunto duplicado del presente, tras lo cual se convertirá en un convenio obligatorio entre la República y los distintos Compradores, según los términos del mismo.

Saludamos a ustedes con nuestra mayor consideración.

República Argentina

Por: ....

El Convenio de Compra que antecede ha sido confirmado y aceptado en la fecha que figura en primer término.

Kuhn, Loeb & Co.

Por: ....

Lazard Freres & Co.

Por: ....

Lazard Freres & Co.

Por: ....

White, Weld & Co. Limited

Por: ....

Banca Commerciale Italiana

Por: ....

Bank of London and South America Limited

Por: ....

Crédit Lyonnais

Por: ....

Stockholms Enskilda Bank

Por: ....

Bankers Trust International Limited

Actuando por sí mismos y como Representantes de los distintos Compradores mencionados en la Lista A adjunta.

LISTA A

Monto de capital de los Títulos

Lista de Compradores

TRADUCCION

CONVENIO DE AGENCIA FINANCIERA

entre la

REPUBLICA ARGENTINA

y

BANKERS TRUST COMPANY,

Agente Financiero

Fechado el 28 de octubre de 1970

u$s. 50.000.000

Títulos Externos 1970-1977, con tasa de interés variable

Convenio de Agencia Financiera de fecha 28 de octubre de 1970, celebrado entre la República Argentina (la "República") y Bankers Trust Company, como agente financiero para los títulos que se describen más adelante.

1. De conformidad con el Concenio de Compra fechado el 14 de octubre de 1970, celebrado entre las distintas partes que allí se mencionan, la República ha acordado emitir un monto de capital de cincuenta millones de dólares estadounidenses (u$s. 50.000.000) en títulos denominados "Títulos Externos 1970-1977, con tasa de interés variable", fechados el 30 de octubre de 1970 y con vencimiento al 31 de octubre de 1977 (los "Títulos"). Los Títulos se emitirán en forma de títulos al portador, con cupones de interés adjuntos, en denominaciones de u$s. 1.000; u$s. 10.000; u$s. 100.000 y u$s. 500.000, a opción del Tenedor, cuyos textos se ajustarán fundamentalmente al Anexo A adjunto, y pueden canjearse a solicitud del Tenedor en cualquier momento por otro u otros de dichas denominaciones y no se cobrará al Tenedor ningún cargo en ese concepto. Los intereses serán pagaderos semestralmente el 31 de octubre y el 30 de abril de cada año, a partir del 30 de abril de 1971, o en el caso de que cualquiera de dichas fechas no fuera un día laborable, en el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha (las "Fechas de Pago de Intereses") hasta que se haya realizado o dispuesto el pago total del capital. La tasa de interés aplicable a los Títulos se determinará de acuerdo con las disposiciones de los Títulos y el párrafo 6 de este Convenio.

2. La República designa por el presente a Bankers Trust Company, que en la actualidad tiene su sede de fideicomiso en One Battery Park Plaza, Nueva York, Nueva York 10004, como agente financiero con respecto a los Títulos en los términos y sujeto a las condiciones que aquí se establecen (Bankers Trust Company y su sucesor o sucesores, como agente financiero calificado o designado de conformidad con el párrafo 9 del presente, se denominan aquí el "Agente Financiero"). El Agente Financiero tendrá los poderes y la autoridad que le han sido otorgados y conferidos en los Títulos y en el presente, y los poderes y autoridad, a su satisfacción, para actuar en nombre de la República, que la República en adelante pudiera otorgarle o conferirle.

3. El Agente Financiero está autorizado, ante la recepción de los Títulos de la República debidamente formalizados en su nombre, tal como lo dispone el párrafo 5 (c) del presente, a autenticarlos por el monto total de capital de u$s. 50.000.000 y a entregar dichos Títulos a, o ante requerimiento de la República. Desde ese momento, el Agente Financiero queda autorizado a autenticar y a entregar Títulos de acuerdo con las disposiciones allí contenidas o que en adelante se establezcan en el presente. Ante solicitud de la República, el Agente Financiero puede autenticar y entregar uno o más Títulos provisionales, en la forma que apruebe el Agente Financiero, en lugar de los Títulos definitivos y canjeable por los mismos.

4. (a) A los fines de disponer el pago de capital, prima, si la hubiere, e intereses en la medida que resulten pagaderos con respecto a los Títulos, la República entregará o dispondrá la entrega al Agente Financiero (Atención: División de Fideicomiso), en su sede de 16 Wall Street, Nueva York, Nueva York 10015, en la moneda de los Estados Unidos de América que en el momento del pago sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas dentro de ese país, de los montos que a continuación se establecen, a ser mantenidos en fideicomiso y aplicados por el Agente Financiero, como más adelante o de otra forma se establezca en el presente y en el texto de los Títulos:

(i) La República entregará o dispondrá la entrega al Agente Financiero por lo menos tres (3) días laborables completos antes de cada Fecha de Pago de Intereses de un monto en efectivo suficiente como para abonar los intereses (incluyendo cualquiera de los montos pagaderos de conformidad con el párrafo 4 de los Títulos) que venzan sobre todos los Títulos en circulación en dicha Fecha de Pago de Intereses (incluyendo los Títulos llamados previamente para ser rescatados en dicha Fecha de Pago de Intereses) y el Agente Financiero aplicará dichos montos al pago de intereses en dicha Fecha de Pago de Intereses: y...

(ii) Al vencimiento y con respecto a cualquier rescate anterior realizado por la República, ya sea mediante fondo de amortización u otra forma, la República, por lo menos tres (3) días laborables completos antes de dicho vencimiento o rescate, entregará o dispondrá la entrega al Agente Financiero de un monto en efectivo suficiente (junto con el efectivo en ese entonces en poder del Agente Financiero y disponible para ese fin) para abonar los Títulos a su vencimiento o el precio de rescate de todos los Títulos a rescatarse, según sea el caso, y el Agente Financiero aplicará dichos montos al pago de los Títulos a su vencimiento o a los Títulos a rescatarse en dicha fecha de rescate, estipulándose sin embargo, que a los fines de este apartado y en lugar de entregar o disponer la entrega al Agente Financiero de un monto en efectivo como se señalara precedentemente, la República puede entregar al Agente Financiero antes de los cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de vencimiento o rescate, Títulos comprados por la República en cualquier momento, junto con todos los cupones no vencidos adheridos, y dicha entrega se considerará como equivalente al pago en efectivo por la República, de un monto igual al monto de capital de los Títulos entregados de esta forma.

La República por el presente autoriza e instruye al Agente Financiero, para que con los montos que de esta manera le han sido entregados, efectúe el pago de capital, prima, si la hubiere, e intereses sobre los títulos en el lugar y momento y en la forma que en el presente se estipula.

(b) En caso de que no deba procederse al rescate de la totalidad de los Títulos en ese momento en circulación, el Agente Financiero seleccionará, ya sea en forma individual o por grupos, en la forma que considere adecuada y justa, los Títulos o partes de los mismos a rescatarse.

(c) En caso de que la República optara por rescatar la totalidad o una porción de los Títulos, por lo menos cincuenta (50) días antes de la fecha determinada para dicho rescate, notificará al Agente Financiero su decisión de rescatar los Títulos en la fecha de rescate y el monto global de capital a rescatarse de esta manera. Ante ello el Agente Financiero dispondrá la publicación en nombre de la República, de una notificación de rescate de los Títulos en las fechas allí señaladas, especificando en el caso de un rescate parcial los números de serie de los Títulos a rescatarse (y la porción de cualquier Título a rescatarse parcialmente) y manifestando que en dicha fecha de rescate pasarán a ser vencidos y pagaderos sobre cada Título (o porción del mismo) a rescatarse, el precio de rescate pagadero en dicho rescate, más los intereses acumulados sobre el mismo a la fecha de rescate en la moneda de los Estados Unidos de América, que en el momento de efectuarse el pago sea de curso legal para el pago dentro del país de deudas públicas y privadas, a opción del tenedor, ya sea (a) en la sede de fideicomiso del Agente Financiero en la ciudad de Nueva York, o (b) sujetos a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país de cualquiera de las siguientes sedes, en la sede principal del Agente Financiero en Londres y París, en la sede del Banque du Benelux La Luxembourgeoise, en la ciudad de Luxemburgo, o con el consentimiento del Agente Financiero, en cualquier otra agencia pagadora mantenida en ese entonces por la República para dicho fin. Dicha notificación se realizará mediante la publicación, por lo menos una vez, en un diario de circulación general, en cada una de las ciudades de Londres, Nueva York y Luxemburgo. Si fuera factible, se publicarán copias de los avisos en el International Herald Tribune o cualquier sucesor. Dicha publicación se efectuará no menos de treinta (30) ni más de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de rescate. El término "diario" se interpretará como una publicación que normalmente se publica en días laborables en ediciones matutinas o vespertinas, o en ambas, se publique o no los días sábados, domingos o feriados. Cuando por razones de suspensión temporaria o permanente de la publicación de cualquier diario, o por cualquier otra causa, fuera imposible efectuar la publicación de cualquier notificación requerida en cualquier diario, como en el presente se estipula, cualquier publicación que el Agente Financiero efectúe en lugar de la misma constituirá una publicación suficiente de dicha notificación, siempre que dicha publicación u otra notificación, en la medida de lo posible, se aproxime a los plazos y condiciones de la publicación en lugar de la cual se efectúa.

(d) Salvo que el Agente Financiero disponga lo contrario, todas las entregas de Títulos que efectúe la República al Agente Financiero, se dirigirán a la sede del Agente Financiero en la Ciudad de Nueva York o Londres y serán acompañadas por notificación por escrito firmadas por la República, especificando los propósitos para los que se entregan los Títulos.

(e) Todos los Títulos, juntamente con todos los cupones, pertenecientes a los mismos, entregados al Agente Financiero para el pago, cancelación o rescate o con otro fin, como se estipule, en el presente o en los Títulos o recibidos en canje de otros Títulos y todos los cupones abonados mediante la aplicación de cuotas de intereses serán cancelados y destruidos por el Agente Financiero que entregará a la República, certificados de dicha destrucción.

(f) El Agente Financiero notificará a la República, por escrito o por telex o telegrama, antes de los cinco (5) días laborables anteriores a cada Fecha de Pago de Intereses, el monto en efectivo que será necesario entregar al Agente Financiero para que abone los intereses cuyo vencimiento ha sido calculado en dicha Fecha de Pago de Intereses, estipulándose que la falta de dicha notificación por parte del Agente Financiero no exime de ninguna manera a la República de su obligación conforme al apartado (a) (i) de este párrafo 4.

5. (a) Por el presente, el Agente Financiero queda autorizado de tiempo en tiempo de acuerdo con las disposiciones de los Títulos y de este párrafo 5, a autenticar y entregar Títulos en canje o en lugar de los Títulos mutilados o destruidos, robados o perdidos.

(b) Todos los Títulos presentados para canje o entregados en canje por otros Títulos llevarán adjunto todos los cupones no vencidos (y, en caso de no haberse abonado los intereses, todos los cupones vencidos y no pagados) que le pertenezcan. Cada uno de los Títulos autenticados y entregados en canje o en lugar de cualquier Título, tendrá todos los derechos a los intereses acumulados y no pagados y a los intereses por acumularse, que tenía el Título presentado en canje o en lugar del cual se entrega de esta forma el nuevo Título.

(c) Los Títulos y los cupones pertenecientes a los mismos serán formalizados en nombre de la República mediante el facsímil de firma del Ministro de Economía y Trabajo de la República. La República puede adoptar y utilizar el facsímil de firma de la persona que haya ocupado dicho cargo en la fecha de los Títulos, a pesar de que cuando cualquiera de dichos Títulos sea autenticado y entregado a dicha persona, haya cesado en dicho cargo.

6. (a) El Agente Financiero calculará el interés sobre los Títulos semestralmente a una tasa anual que, sujeta a las disposiciones de los apartados (b) y (c) a continuación, sea 1 ½ por ciento superior a un sexto (redondeada en más hasta alcanzar la cifra más cercana a 1/8 de 1 por ciento) del total del promedio entre las respectivas cotizaciones de oferta y demanda que se coticen para los bancos de primera clase en las oficinas de Londres de Bankers Trust Company y otros cinco bancos de Londres de categoría similar, los cuales serán designados por el Agente Financiero y la República (denominándose dichos seis bancos "Bancos que determinan la tasa de interés") sobre los depósitos en eurodólares a seis meses en Londres a las 11 (hora de Londres) dos (2) días laborables antes de la iniciación del período durante el cual se aplicará dicha tasa (denominándose dicha tasa anual determinada según lo dispuesto en el párrafo 6, la "Tasa de Interés" y denominándose cada fecha para calcular la Tasa de Interés, "Fecha de determinación de Intereses"). El interés se computará sobre la base bancaria, a saber, sobre el número real de días transcurridos dividido por 360. En ningún caso la Tasa de Interés será inferior al 8 ¼ por ciento anual (sin incluir cualquier monto pagadero de conformidad con el párrafo 4 de los Títulos). Tan pronto como sea posible después de las 11 (hora de Londres) en cada Fecha de Determinación de Intereses

(i) el Agente Financiero se comunicará telefónicamente con los Bancos que Determinan la Tasa de Interés con el fin de solicitarles sus cotizaciones de interés de oferta y demanda para los depósitos de primera clase sobre los depósitos en eurodólares a seis meses de plazo en ese momento; y,

(ii) sobre la base de dichas cotizaciones, el Agente Financiero establecerá la Tasa de Interés aplicable al próximo período de intereses.

(b) Si una o más de las oficinas de Londres de los Bancos que Determinan la Tasa de Interés no pudieran o de otro modo, dejarán de proporcionar dichas cotizaciones de oferta y demanda en cualquiera de las Fechas de Determinación de Intereses, la Tasa de Interés será determinada, con sujeción a las disposiciones del apartado (c) a continuación, sobre la base de las cotizaciones de oferta y demanda de los restantes Bancos que Determinan la Tasa de Interés. En dicho caso, la fracción un sexto será aumentada de manera que coincida con el número de los restantes Bancos que Determinan la Tasa de Interés.

(c) En el caso de que cinco de las oficinas de Londres de los Bancos que Determinan la Tasa de Interés no coticen a los bancos de primera clase tasas de interés de oferta y demanda para los depósitos en eurodólares a seis meses

en cualquier Fecha de Determinación de Intereses, la Tasa de Interés aplicable para el siguiente período de intereses será:

(i) 1 ⅛ por encima de la tasa más favorable para los préstamos en dólares a seis meses cotizada en esa fecha a los bancos europeos de primera clase (excluyendo las oficinas en el exterior de los bancos organizados bajo las leyes de Estados Unidos o cualquier estado de ese país) según lo determine el Agente Financiero, o si no es posible determinar dicha tasa de interés sobre préstamos en dicha fecha,

(ii) la Tasa de Interés vigente en dicha Fecha de Determinación de Intereses.

d) Tan pronto como sea factible después de las 11 (hora de Londres) en cada Fecha de Determinación de Intereses, el Agente Financiero notificará a la República, a cada agente pagador y a la Bolsa de Valores de Luxemburgo por télex o telegrama:

(i) la Tasa de Interés para el período de intereses subsiguiente y,

(ii) los números de los cupones de intereses con respecto a los cuales se pagarán intereses en la Fecha de Pago de Intereses para la cual se habrá determinado la Tasa de Interés. Asimismo, el Agente Financiero dispondrá que dicha información se publique lo antes posible, a más tardar cuatro (4) días laborables después de la determinación de la Tasa de Interés, en un diario de circulación general en cada una de las ciudades de Londres, Nueva York y Luxemburgo. Las copias de los avisos se publicarán, de ser posible, en el International Herald Tribune o en cualquier sucesor de dicha publicación. La palabra "diario" se interpretará según el significado que se establece en el párrafo 4 (d) del presente. En caso de que por razones de suspensión temporaria o permanente de la publicación de cualquier diario o por cualquier otra causa no fuera posible la publicación de la información antedicha en uno o más de los diarios, como se estipula en el presente, la publicación u otra notificación en reemplazo de la anterior que el Agente Financiero efectúe, constituirá una publicación suficiente de dicha notificación, siempre que dicha publicación u otra notificación, en la medida de lo posible, se aproxime a los plazos y condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se da a conocer. La Determinación de la Tasa de Interés por parte del Agente Financiero será definitiva y obligatoria para todas las partes.

7. El Agente Financiero estará facultado a recibir la compensación que convengan las partes del presente, y la República acuerda abonar de inmediato dicha compensación y reembolsar al Agente Financiero sus gastos razonables en efectivo (incluyendo los honorarios del asesor y la compensación y gastos de la agencia de pago) incurridos por el Agente Financiero en relación con la preparación, formalización y entrega de este Convenio y los servicios prestados de conformidad con el presente por el Agente Financiero.

8. El Agente Financiero acepta sus obligaciones tal como se establece en el presente, en los términos y condiciones estipuladas, incluyendo lo siguiente, a todo lo cual la República presta su conformidad y a todo lo cual quedarán supeditados los derechos tal como aquí se estipulan de los eventuales tenedores de los Títulos:

(a) Al actuar de conformidad con este Convenio y en relación con los Títulos, el Agente Financiero actúa solamente como agente de la República y no asume ninguna obligación o relación de agencia o fideicomiso con cualquiera de los propietarios o tenedores de los Títulos o cupones de intereses, salvo que todos los fondos en poder del Agente Financiero para el pago del capital, prima, si la hubiere, o intereses sobre los Títulos se mantendrán en fideicomiso, como se estipula en el presente, pero no es necesario segregarlos de otros fondos excepto en la medida que lo requiera la ley; estipulándose, sin embargo, que los fondos mantenidos con respecto a los Títulos para el pago del capital (ya sea a su vencimiento, rescate u otra forma), prima, si la hubiere, o intereses, y que no hayan sido reclamados al término de seis (6) años posteriores a la última de las fechas en que la totalidad de los Títulos haya vencido y resulte pagadera (ya sea a su vencimiento o rescate u otra forma) o en la fecha en que el Agente Financiero haya recibido una cantidad de fondos suficiente como para pagar totalmente todos los Títulos, ante solicitud por escrito, tal como se estipula y en la forma establecida en los Títulos, se reintegrará a la República, ante lo cual se dará por terminado el fideicomiso antedicho y se extinguirá toda responsabilidad por parte del Agente Financiero con respecto a dichos fondos.

(b) La República conviene en indemnizar y amparar al Agente Financiero, sus funcionarios, funcionarios autorizados, representantes y agentes contra cualquier demanda, pérdida, daño, perjuicio, responsabilidades y gastos (incluyendo honorarios del asesor legal) incurridos sin que medie negligencia o mala fe por parte del Agente Financiero, sus funcionarios, funcionarios autorizados, representantes o agentes, que surjan o se relacionen de cualquier manera con la actuación del Agente Financiero como agente según el presente, incluyéndose, pero no limitándose a, su determinación de cualquier Tasa de Interés aplicable a los Títulos.

(c) El Agente Financiero entregará de inmediato a la República una copia de cada notificación por escrito que haya recibido del tenedor de cualquier Título de conformidad con el párrafo 10 del modelo de Título adjunto al presente.

(d) El Agente Financiero puede realizar consultas en cuanto a cuestiones legales con el asesor legal que hubiere elegido y el Agente Financiero quedará protegido y no incurrirá en responsabilidad alguna por las medidas adoptadas, o que hubiera permitido adoptar con respecto a dichas cuestiones, de buena fe o de acuerdo con el dictamen de dicho asesor.

(e) El Agente Financiero quedará amparado y no incurrirá en responsabilidad alguna por o con respecto a cualquier medida adoptada o consentida en base a cualquier Título o cupón, notificación, instrucción, consentimiento, certificado, declaración jurada, testimonio u otro documento que hubiera creído razonablemente auténticos y entregados, aprobados o firmados por las partes pertinentes.

(f) El Agente Financiero y sus funcionarios, directores y empleados, pueden ser propietarios o adquirir interés en los Títulos o cupones, con los mismos derechos que hubiera(n) tenido si no fuera(n) el Agente Financiero según el presente, y puede(n) comprometerse o participar en cualquier transacción financiera o de otro tipo con la República y puede(n) actuar en cualquier comisión o cuerpo de tenedores de Títulos o cupones u otras obligaciones de la República o como depositario, fideicomisario o agente de dicha comisión o cuerpo de tenedores, con la misma libertad como si no fuera el Agente Financiero según el presente.

(g) El Agente Financiero no se responsabilizará por los intereses sobre los fondos recibidos en cualquier momento de conformidad con las disposiciones de este Convenio o de los Títulos, excepto que se convenga lo contrario.

(h) Excepto que en el presente se especifique lo contrario, toda orden, notificación, solicitud, instrucción u otra comunicación de la República efectuada o suministrada de conformidad con las disposiciones de este Convenio se considerará suficiente si está firmada por o en nombre del Ministro de Economía y Trabajo de la República.

9. (a) La República conviene en que todo momento habrá un Agente Financiero como se estipula en el presente, hasta la primera entre las siguientes fechas:

(i) la fecha en que no se encuentre en circulación ningún Título, o

(ii) seis (6) años después de la última de las fechas en que el capital de todo los Títulos haya vencido y resulte pagadero (ya sea a su vencimiento, rescate u otra forma) o la fecha en que los fondos para el pago de todo el capital, prima, si la hubiere e intereses se hayan puesto a disposición del Agente Financiero en la Ciudad de Nueva York.

b) En cualquier momento el Agente Financiero puede renunciar a su calidad de agente mediante notificación por escrito a la República de dicha intención de su parte, especificando la fecha a partir de la cual entrará en vigencia la renuncia presentada, siempre que dicha notificación se efectúe antes de los (3) meses previos a dicha fecha de vigencia excepto que la República convenga lo contrario. El Agente Financiero según el presente puede ser destituido en cualquier momento mediante presentación por escrito de un instrumento firmado en nombre de la República especificando su destitución y la fecha a partir de la cual comenzará a regir. Dicha renuncia o destitución entrará en vigencia en el momento en que la República designe, como más adelante es estipulada, un Agente Financiero sucesor (que será una firma o institución financiera responsable con sede comercial establecida en la Ciudad de Nueva York) y dicho Agente Financiero sucesor acepte dicho nombramiento. A partir del momento en que tenga efecto su renuncia o destitución el Agente Financiero tendrá derecho al pago por parte de la República de su compensación por los servicios hasta ese momento prestados de conformidad con el presente y al reintegro de todos los gastos en efectivo razonables (incluyendo los honorarios del asesor legal y todos los montos adeudados en ese momento con respecto a la compensación y gastos de la agencia de pago) incurridos por el Agente Financiero en relación con los servicios prestados de conformidad con el presente.

(c) En el caso de que en cualquier momento el Agente Financiero renunciara o fuera destituido, o se viera imposibilitado de actuar o se lo considerara quebrado o insolvente, o hiciera una presentación voluntaria de quiebra o realizara una cesión para beneficio de sus acreedores o consintiera en la designación de un depositario de la totalidad o una parte considerable de su propiedad, o admitiera por escrito su incapacidad para pagar o satisfacer sus deudas o su vencimiento, o si se nombrara un depositario del Agente Financiero o de la totalidad o una parte considerable de su propiedad o si se registrara una orden de cualquier tribunal aprobando cualquier petición presentada por o contra él, de conformidad con las disposiciones del Capítulo X de la Ley Federal de Quiebras o de conformidad con las disposiciones de cualquier legislación similar, o si se nombrara un depositario del Agente Financiero o su propiedad, o si cualquier funcionario público se hiciera cargo o controlara al Agente Financiero o a sus propiedades o asuntos, a los fines de la rehabilitación, conservación o liquidación, la República puede designar un Agente Financiero sucesor, calificado como precedentemente se estipula, mediante un instrumento por escrito, presentado al Agente Financiero sucesor. Ante el nombramiento de un Agente Financiero sucesor en la forma señalada precedentemente y ante la aceptación de dicho nombramiento por parte de este último, el Agente Financiero así reemplazado dejará de ser el Agente Financiero según el presente.

(d) Cualquier Agente Financiero sucesor nombrado de conformidad con el presente formalizará, reconocerá y entregará a su predecesor y a la República un instrumento aceptando dicho nombramiento según el presente, y ante ello, dicho Agente Financiero sucesor, sin ningún otro acto, o título traslativo de dominio quedará investido con toda la autoridad, derechos, poderes, fideicomisos, inmunidades, deberes y obligaciones de dicho predecesor con idéntico efecto como si hubiera sido nombrado originariamente como Agente Financiero según el presente, y dicho predecesor ante el pago de sus comisiones y desembolsos en ese momento impagos, quedará obligado a transferir, entregar y pagar y dicho Agente Financiero sucesor estará facultado a recibir todos los fondos, valores u otra propiedad en depósito o mantenida por dicho predecesor como Agente Financiero según el presente.

(e) Cualquier sociedad anónima con la que el Agente Financiero se consolide o cualquier sociedad anónima que resulte de cualquier fusión o consolidación de la que el Agente Financiero forme parte o cualquier sociedad anónima a la que el Agente Financiero vendiera o transfiriera de otra forma la totalidad o una parte considerable del activo y operaciones del Agente Financiero, siempre que esté calificado como se señalara precedentemente, será el Agente Financiero sucesor según este Convenio sin la formalización o presentación de ningún documento o de ningún otro acto, por parte de cualquiera de las partes del presente.

(f) La República, de acuerdo con el Agente Financiero, puede mantener una agencia de pago en cualquier país o países, para el pago, sujeto a las leyes y reglamentaciones aplicables, del capital, prima, si la hubiere e intereses sobre los Títulos. La República conviene en mantener informado al Agente Financiero sobre los nombres y ubicaciones de dichas agencias de pago; estipulándose que, hasta que la República notifique lo contrario al Agente Financiero por escrito y el Agente Financiero consienta con respecto a ello, las únicas agencias pagadoras serán las establecidas en el párrafo 1 del modelo del Título adjunto al presente. Con los fondos suministrados por la República al Agente Financiero de conformidad con este Convenio, el Agente Financiero concertará con la totalidad de dichas agencias de pago, el pago, del capital, prima, si la hubiere, e intereses sobre los Títulos y el pago de la compensación, de dicha agencia o agencias de pago, por sus servicios como tales.

10. La República pagará todo el estampillado, impuesto a las transacciones o timbres fiscales, comisiones o derechos, si los hubiere, a los que este Convenio o la emisión y cumplimiento de los Títulos pudieran estar sujetos.

11. El Convenio se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York.

12. Tal como en el presente se la utiliza, la expresión "día laborable" significa un día hábil para las operaciones en depósitos en eurodólares por y entre bancos de Londres, excluyendo los sábados, domingos y cualquier otro día que en la Ciudad de Nueva York sea un feriado oficial o un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas a cerrar, por ley.

13. Este Convenio puede ser modificado por las partes, sin el consentimiento del tenedor de los Títulos o cupones, a los fines de rectificar cualquier ambigüedad, o rectificar, corregir o complementar cualquier disposición viciada contenida en el presente, o en cualquier manera que las partes pudieran mutuamente considerar necesarias o aconsejables y que no fueran compatibles con este Convenio o los Títulos y no afecten adversamente el interés de los tenedores de los títulos o los cupones.

14. Todas las notificaciones, según el presente, salvo que aquí o en los Títulos se especifique lo contrario, se considerarán efectuadas cuando se hayan depositado en los correos, con franqueo aéreo pago, dirigidas a cada una de las respectivas partes del presente en la siguiente forma:

.... Dirección ....
La República .... Ministerio de Economía y Trabajo de la Nación .... Hipólito Yrigoyen 250 ....Buenos Aires, Argentina ....
.... Atención: Dirección Nacional de Finanzas
El Agente Financiero .... Post Office Box 318 ....
........Church Street Station ....
............New York, New York 10015, U.S.A. .... Attention: Corporate Trust Division ....
o a cualquier otra dirección que la respectiva parte notifique a la otra por escrito.

15. Este Convenio puede formalizarse en copias separadas y por cada parte por separado en una copia por separado, cada una de las cuales una vez así formalizadas y entregadas, constituirán un original. Todas las copias juntas constituirán ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

16. La República declara y garantiza que ni ella ni sus propiedades gozan de derecho de inmunidad con respecto a procedimientos legales; y en la medida en que la República o cualquiera de sus propiedades goce, o posteriormente adquiera dicho derecho de inmunidad, por el presente renuncia irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones según este Convenio y según los Títulos o cupones.

17. La República por el presente certifica, declara y garantiza que todos los actos, condiciones y diligencias cuya ejecución, cumplimiento y realización se requiere previamente a la formalización y entrega de este Convenio y creación y emisión de los Títulos y cupones adheridos a los mismos y para que este Convenio, los Títulos y los cupones constituyan las obligaciones válidas y legalmente obligatorias de la República exigibles de conformidad con sus respectivos términos, han sido ejecutados, cumplidos y realizados en debido y estricto cumplimiento de todas las leyes aplicables; la formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio, los Títulos y cupones adheridos a los mismos han sido debidamente autorizados por la ley y no infringen ninguna disposición legal o causaron la violación o constituyeron un incumplimiento de ningún acuerdo o instrumento del que la República es parte o por el cual la República o cualquiera de sus propiedades estuviera comprometida o afectada, y este Convenio y los Títulos y cupones adheridos una vez formalizados y entregados de conformidad con este Convenio constituirán compromisos legales, válidos y obligatorios de la República de acuerdo con sus respectivas condiciones.

18. Cada documento o instrumento al que se hace referencia en el presente Convenio o cuya entrega se exige en el presente, si estuviera redactado en otro idioma que no fuera el inglés, deberá estar acompañado de una traducción al inglés certificada en forma satisfactoria para el Agente Financiero.

19. Este Convenio será traducido del inglés al español y la versión en idioma español también será formalizada si la ley aplicable así lo requiera. En caso de discrepancia entre la versión inglesa, y la española en todos los casos prevalecerá la versión en inglés.

En Testimonio de lo cual, las partes firman este Convenio en la fecha mencionada en primer término.

República Argentina, ...
.... Por ....
Bankers Trust Company ......
.... Por ....
Vice-Presidente

Inés Nieto, Traductora Pública Nacional certifica que el texto en castellano que antecede redactado en 18 fojas es traducción fiel de la copia ante sí, del documento original, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires el 28 de setiembre de 1970.

TRADUCCION

ANEXO A

(Modelo del Título)

u$s. .... Nº ....

REPUBLICA ARGENTINA

Título Externo de la República Argentina 1970-1977 con tasa de interés variable.

1. La República Argentina (la "República") por valor recibido por el presente se compromete a pagar al portador la suma de capital de ....
.... dólares (u$s. ....) ....
.... el 31 de octubre de 1977 y a pagar intereses sobre dicho monto de capital el 31 de octubre y el 30 de abril de cada año, o en el caso de que cualquiera de dichas fechas no

fuera un día laborable, el día laborable precedente a tal fecha ("Fechas de Pago de intereses") según las tasas que se determinarán de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2 que se transcribe mas adelante, a partir del 30 de abril de 1971 hasta que el pago de dicha suma de capital haya sido efectuado o se hayan provisto debidamente los fondos; pero solo en el caso de intereses vencidos a la fecha de vencimiento, contra presentación y entrega de los cupones de intereses adheridos al presente a medida que se produzca su vencimiento escalonado. Dichos pagos se realizarán en la moneda de los Estados Unidos de América que en el momento del pago sea de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas en ese país y se concretará a opción del portador (a) en la sede de fideicomiso de Bankers Trust Company, o su sucesor en carácter de agente financiero (el "Agente Financiero") en la ciudad de Nueva York o (b) con sujeción a las leyes o reglamentaciones aplicables en el país en que esté ubicada cualquiera de las siguientes oficinas, en la oficina principal del Agente Financiero en Londres y París, en la oficina de la Banque du Benelux-La Luxembourgeoise, en la ciudad de Luxemburgo o, con el consentimiento del Agente Financiero, en cualquier otra agencia de pago mantenida en ese momento por la República con tal fin. Los pagos en las oficinas mencionadas en (b) se realizarán mediante cheque librado contra un banco de la ciudad de Nueva York o mediante transferencia a una cuenta en dólares mantenida por el beneficiario en un banco de la ciudad de Nueva York. La República se compromete durante el período en que este Título esté en circulación, a mantener en todo momento una oficina o agencia en la ciudad de Nueva York y en la ciudad de Luxemburgo para el pago del capital, prima, si la hubiere, y los intereses sobre este Título, según lo estipulado en el presente.

2. (a) Los intereses sobre los Títulos serán calculados por el Agente Financiero semestralmente a una tasa anual que sujeta a las disposiciones de los apartados (b) y (c) serán un 1 ½ % superior a un sexto (redondeado en más al nivel más cercano a 1/8 del 1 %) del total del promedio entre los respectivos tipos de oferta y demanda que se coticen para los bancos de primera categoría en las oficinas de Londres de Bankers Trust Company y otros cinco bancos de Londres de categoría similar, los cuales serán designados por el Agente Financiero y la República denominándose dichos seis bancos los ("Bancos que Determinan la Tasa de Interés") sobre los depósitos en eurodólares a seis meses en Londres a las 11 (hora de Londres) dos (2) días laborables antes de la iniciación del período durante el cual se aplicará dicha tasa (denominándose la tasa anual determinada según lo dispuesto en este párrafo 2, la "Tasa de Interés" y denominándose cada una de dichas fechas para calcular la Tasa de Interés, "Fecha de Determinación del Interés"). En ningún caso sera la Tasa de Interés inferior al 8 ¼ % (sin incluir cualquier monto pagadero de conformidad con el párrafo 4 del presente). Tan pronto como sea posible después de las 11 (hora de Londres) en cada Fecha de Determinación del Interés, (i) el Agente Financiero hablará por teléfono con cada uno de los Bancos que Determinan la Tasa de Interés con el fin de solicitar su tasa de interés de oferta y demanda cotizada en ese momento para los bancos de primera categoría, sobre los depósitos en eurodólares a seis meses y (ii) sobre la base de tales cotizaciones, el Agente Financiero establecerá la Tasa de Interés aplicable al período de intereses siguiente.

(b) Si una o más de las oficinas de Londres de los Bancos que Determinan la Tasa de Interés no pudieran o de otro modo dejaran de proporcionar dichas cotizaciones de oferta y demanda en cualquiera de las Fechas de Determinación del Interés, la Tasa de Interés será determinada, con sujeción a las disposiciones del apartado (c) sobre la base de las cotizaciones de oferta y demanda de los restantes Bancos que Determinan la Tasa de Interés. En tal caso, la fracción un sexto será incrementada de manera que coincida con el número de los restantes Bancos que Determinan la Tasa de Interés.

(c) En el caso de que cinco de las oficinas de Londres de los Bancos que Determinan la Tasa de Interés no coticen a los bancos de primera categoría tasas de interés de oferta y demanda para los depósitos en eurodólares a seis meses en cualquier Fecha de Determinación del Interés, la Tasa de Interés aplicable para el siguiente período de intereses será (i) 1 ½ % por encima de la tasa más favorable para los préstamos en dólares a seis meses en esa fecha, para los bancos europeos de primera categoría (excluyendo las oficinas en el exterior de los bancos organizados bajo las leyes de Estados Unidos o de cualquier estado de ese país) según determine el Agente Financiero o, si no es posible determinar dicha tasa de interés sobre préstamos en cada una de las fechas (ii) la Tasa de Interés vigente en dicha Fecha de Determinación del Interés.

(d) Tan pronto como sea factible después de las 11 (hora de Londres) en cada Fecha de Determinación del Interés el Agente Financiero notificará a la República, a cada agente de pagos y al Mercado de Valores de Luxemburgo por telex o cable (i) la Tasa de Interés para el período de intereses subsiguiente y (ii) los números de los cupones de intereses con respecto a los cuales se pagarán intereses en la Fecha de Pago de Intereses, para la cual se habrá determinado la Tasa de Interés. Asimismo el Agente Financiero hará que esa información se publique lo antes posible, a más tardar cuatro (4) días laborables después de la determinación de la Tasa de Interés, en un diario de circulación general en cada una de las ciudades de Londres, Nueva York y Luxemburgo. Las copias de los avisos se publicarán, de ser posible, en el International Herald Tribune o cualquier sucesor de dicha publicación. Se interpretará que la palabra "diario" significa un periódico que usualmente se publica todos los días laborables en ediciones matutinas o vespertinas o en ambas y se publique o no en ediciones de sábados, domingos o feriados. En caso de que por razones de suspensión temporaria o permanente de la publicación de cualquier diario o por cualquier otra causa no fuera posible la publicación de las informaciones antedichas en uno o más de los diarios según se estipula en el presente, la publicación u otra notificación en reemplazo de la anterior que efectúe el Agente Financiero, constituirá suficiente publicación de tales informaciones o de otra notificación, siempre que tal publicación o notificación se aproxime, dentro de lo posible, a las condiciones de la publicación en reemplazo de la cual se da a conocer. El interés se calculará sobre la base bancaria (es decir, computado sobre la base del número real de días transcurridos dividido por 360). La fijación de la Tasa de Interés por parte del Agente Financiero será definitiva y obligatoria para todas las partes.

3. Este título constituye una parte de una emisión debidamente autorizada de títulos de la República por un monto de capital total de u$s. 50.000.000, todos con el mismo vencimiento, llamados "Títulos Externos de la República Argentina 1970-1977, con tasa de interés variable" (los "Títulos"). Los Títulos se emiten al portador con cupones de intereses adheridos, en denominaciones de u$s. 1.000; u$s. 10.000; u$s.100.000 o u$s. 500.000, a opción del tenedor y podrán ser canjeados en las oficinas del Agente Financiero en Nueva York y Londres a pedido del tenedor, en cualquier momento, por otro u otros de igual denominación sin que se apliquen cargos por ello al tenedor. Los Títulos se emiten o se emitirán amparados bajo un Convenio de Agencia Financiera de fecha 28 de octubre de 1970 (el "Convenio") debidamente formalizado entre la República y Bankers Trust Company en calidad de Agente Financiero, copias del cual se hallan archivadas y disponibles para ser examinadas en la oficina de fideicomiso del Agente Financiero, y en las otras agencias de pago de la República, y por el presente se hace referencia al Convenio para la descripción de los derechos, limitaciones a los derechos, obligaciones, deberes o inmunidades según el mismo de las respectivas partes y de los tenedores de los Títulos y de los cupones.

4. Todos los pagos del capital (incluyendo los pagos al fondo de amortización), prima, si la hubiere, e intereses se realizarán por el monto total de los mismos consignado en los Títulos que se paguen. Tales pagos se efectuarán en cualquier circunstancia, sin tener en cuenta los convenios de compensaciones o de pagos bilaterales o multilaterales que pudieran estar en vigencia y las limitaciones existentes en la República y prescindiendo de la nacionalidad, residencia o domicilio de cualquier tenedor de los Títulos o cupones pertenecientes a ellos y sin requerir declaración jurada alguna o el cumplimiento de cualquier otra formalidad. La República conviene en que si cualquier impuesto, cargo o gravamen de cualquier índole, presente o futuro, fuera impuesto o aplicado por la República o en su nombre o por cualquier provincia, distrito, municipalidad u otra subdivisión territorial o política o autoridad impositiva de la misma o dentro de la misma o en su nombre, en la medida en que dicho impuesto sea pagadero únicamente en razón de la realización, recibo o acumulación de cualquier pago con respecto al capital, prima, si la hubiere, o intereses sobre los Títulos, en calidad de intereses adicionales, pagará los montos adicionales que sean necesarios de manera que el monto neto recibido por los tenedores sea igual al monto total consignado en los Títulos que sean pagaderos, estipulándose sin embargo, que ningún tenedor tendrá derecho al beneficio de esta disposición en el caso de que tal tenedor sea ciudadano o residente de la República, o entidad comercial organizada según las leyes de la República, o que tenga su lugar principal de operaciones en la misma. Cuando un pago que deba realizarse de conformidad con los Títulos o los cupones pertenecientes al mismo tenga vencimiento en un día que no sea día laborable según se define en el presente, la fecha de vencimiento será el día laborable precedente.

La República pagará todos los impuestos de sellos, a las transacciones u otros sellados, aranceles o derechos, si los hubiere, a los que pudieran estar sujetas la emisión y vigencia de este Título.

5. Este Título constituye una obligación directa, incondicional y general de la República, la cual compromete plenamente su buena fe y crédito por el debido y puntual cumplimiento del pago del capital (incluyendo pagos al fondo de amortización), intereses y prima, si la hubiera, de este Título, y por el pago y cumplimiento debidos y puntuales de todas las demás obligaciones contenidas en este Título. El presente Título se encuentra en la misma categoría pari passu que todas las otras deudas de la República por préstamos monetarios. Por el presente, la República conviene que si en cualquier momento garantizara cualquier préstamo, deuda, garantía u otra obligación que exista actualmente o en el futuro, por medio de un gravamen, prenda u otra carga sobre sus activos o ingresos actuales o futuros, este Título estará garantizado por dicho gravamen prenda u otra carga, igualmente y a prorrata con dicho préstamo, deuda garantía u otra obligación.

6. Este Título está sujeto a rescate por medio del funcionamiento de un fondo de amortización y a opción de la República, como se estipula más adelante, en el presente, es decir: (i) la República rescatará los Títulos a su monto de capital en seis pagos anuales de rescate, de carácter obligatorio, cada uno de los cuales se hará por el monto de capital global de u$s 5.000.000 y en las Fechas de Pago de Intereses que operen en el mes de octubre de cada uno de los años de 1971 a 1976 inclusive; estipulándose, sin embargo, que en lugar de pagar en efectivo la totalidad o una parte de tales pagos de rescate al fondo de amortización, la República puede entregar al Agente Financiero, con una anticipación no inferior a cincuenta (50) días previos a cualquier fecha de rescate por el fondo de amortización y para ser entregados al fondo de amortización y cancelados, Títulos que la República haya adquirido en cualquier momento, teniendo adheridos todos los cupones que venzan en la siguiente fecha de rescate por el fondo de amortización o posteriormente, considerándose dicha entrega de Títulos equivalentes al pago en efectivo por parte de la República para el fondo de amortización, de una suma igual al monto de capital de los Títulos entregados de tal forma; y (ii) con un aviso previo no inferior a cincuenta (50) días, la República puede rescatar en la Fecha de Pago de Intereses en octubre de 1971 o en cualquier Fecha de Pago de Intereses posterior, la totalidad o una parte de los Títulos que se encuentren en circulación en ese momento (en la suma de u$s. 5.000.000 o múltiplo de la misma) al precio de rescate equivalente al 100 % de su monto de capital.

La obligación de la República de efectuar los pagos anuales obligatorios de rescate mencionada en el apartado (i) precedente continuará hasta que los Títulos hayan sido rescatados totalmente, aunque se haya rescatado anteriormente una parte de los Títulos conforme al apartado (ii) precedente. En el caso de que se deban rescatar menos del total de los Títulos en circulación en ese momento, el Agente Financiero seleccionará, ya sea individualmente o por grupos y en la forma que considere apropiada y justa, los Títulos o partes de los mismos que han de ser rescatados.

7. El derecho a recibir el pago de capital (incluyendo los pagos al fondo de amortización), prima, si la hubiere, o intereses (ya sea a su vencimiento, por rescate o de otra forma) con respecto a este Título se extinguirá una vez transcurridos seis (6) meses de la última de las fechas en que la totalidad de las sumas adeudadas en relación con este Título haya vencido y resulte pagadera, o la fecha en que el monto total de todos los fondos pagaderos con respecto al mismo, haya sido recibido por el Agente Financiero. Todos los fondos pagados por la República al Agente Financiero para el pago del capital (incluyendo pagos al fondo de amortización), prima, si la hubiere, o intereses sobre este Título, y que continúen sin ser reclamados cuando dichos derechos se extingan, serán reintegrados a la República a su solicitud, por escrito, tras lo cual se dará por finalizado el fideicomiso con respecto a tales fondos y cesarán inmediatamente todas las responsabilidades del Agente Financiero con respecto a dichos fondos.

8. La notificación de intención de rescatar los Títulos, especificando en el caso de rescate parcial los números de serie de los Títulos que han de rescatarse (y la parte de los Títulos que han de rescatarse parcialmente) será dada a publicidad como mínimo una vez en un diario de circulación general en cada una de las ciudades de Londres, Nueva York y Luxemburgo. Si fuera posible, se publicarán copias de las notificaciones en el International Herald Tribune o cualquier publicación que sea su sucesora. Tal publicación se efectuará no menos de treinta (30) días ni más de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha de rescate. En el caso de que por haberse suspendido temporaria o permanentemente la publicación de cualquier diario, o por otro motivo fuera imposible efectuar la publicación de la notificación exigida, en uno o más diarios según lo estipulado en el presente, la publicación u otra notificación que la reemplace, efectuada por el Agente Financiero constituirá suficiente publicación de dicha notificación, siempre que la publicación u otra notificación se aproxime, dentro de lo posible, a los plazos y condiciones de la publicación en cuyo reemplazo se realiza. Una vez realizada la notificación, los Títulos (o partes de los mismos) llamados así a rescate vencerán y serán pagaderos en la fecha de rescate así designada contra su presentación y entrega junto con todos los cupones pertenecientes a los mismos, si los hubiere, que venzan con posterioridad a la fecha de rescate. El tenedor de cualquier Título que sea rescatado en forma parcial a su presentación, tal como se señalara precedentemente, podrá obtener en canje de la parte no rescatada del mismo, Títulos por un monto de capital global igual en denominaciones autorizadas, sin costo adicional alguno.

9. Todas las cuotas de intereses no pagadas que hayan vencido a la fecha de rescate especificada en la notificación que se señala en el párrafo 8 anterior, continuarán siendo pagaderas a los portadores de los cupones que hayan vencido y las sumas pagaderas a los portadores de los Títulos presentados a rescate no incluirán dichas cuotas de intereses impagas, salvo que los cupones que representan dichas cuotas acompañen a los títulos presentados a rescate. A partir de la fecha de rescate, si se hubieran proporcionado en la sede de fideicomiso del Agente Financiero en la ciudad de Nueva York, para efectuar el rescate en la fecha de rescate, fondos para el rescate de todos los Títulos (o partes de los mismos) a ser rescatados, los Títulos así llamados a rescate dejarán de devengar intereses, los cupones de intereses pertenecientes a los Títulos que venzan con posterioridad a la fecha de rescate serán nulos, y el único derecho de que gozarán los tenedores de los Títulos será el de recibir el pago del capital, o en el caso de tratarse de un rescate según lo estipulado en el párrafo 6 (ii), el precio de rescate aplicable y todas las cuotas de intereses impagas que hubieran vencido a la fecha de rescate, según las condiciones de los Títulos.

10. En el caso de que se produjeran y persistieran uno o más de los siguientes casos (llamados en el presente "Casos de Incumplimiento"), es decir:

(a) Que no se hubiera pagado a su vencimiento el capital y la prima, si la hubiere, de cualquiera de los Títulos (ya sea a su vencimiento o a su rescate o de otra forma); o

(b) Que no se hubiera pagado a su vencimiento cualquier pago al fondo de amortización; o

(c) Que no se hubiera pagado dentro de un período de treinta (30) días posteriores a la fecha de su vencimiento, cualquier cuota de intereses (incluyendo cualquier interés adicional pagadero conforme al párrafo 4 del presente); o

(d) Que la República no hubiera cumplido u observado debidamente cualquier condición, pacto o acuerdo contenido en cualquiera de los Títulos en un período de treinta (30) días posterior a la fecha en que el tenedor de cualquier Título pendiente en ese momento, hubiera presentado por primera vez al Agente Financiero una notificación por escrito de tal incumplimiento requiriendo a la República que remedie tal situación; o

(e) Que el vencimiento de cualquier deuda de la República, aparte de los Títulos, hubiera sido válidamente acelerado por o en el nombre de cualquier tenedor de tal deuda de acuerdo con las condiciones de la mismo o de cualquier convenio relacionado con la misma, o que cualquiera de dichas deudas no hubiera sido pagada a su vencimiento; en cada uno de los casos (pero separadamente y sin afectar ni limitar de ningún modo el compromiso incondicional de la República de pagar el monto de capital del presente Título en la fecha de vencimiento especificada en el presente) a opción del eventual tenedor del presente y ante comunicación por escrito al Agente Financiero por dicho tenedor, el capital del presente Título vencerá y resultará pagadero en la fecha en que tal comunicación por escrito sea recibida por el Agente Financiero, salvo que con anterioridad a tal fecha todos los casos de incumplimiento producidas con respecto a todos los Títulos se hubieran rectificado.

11. La propiedad de este Título se traspasará por su entrega. La República, el Agente Financiero y cualquier agente de pago podrá considerar y tratar al portador del presente y al portador de cualquier cupón de intereses perteneciente al mismo, como el propietario absoluto del presente o de dicho cupón (ya sea que este Título o dicho cupón estén

vencidos o no y a pesar de cualquier notificación de propiedad o inscripción asentada en el presente), según sea el caso, a los fines de recibir el pago del presente o de los cupones, o por cuenta del presente o de los cupones y para toda otra finalidad.

12. En el caso de que cualquiera de los Títulos hubiere resultado en cualquier momento mutilado o destruído o robado o perdido y tales Títulos, o el comprobante de la pérdida, robo o destrucción de los mismos (junto con la indemnización mencionada más adelante y los otros documentos o pruebas que se requieran) hubieran sido entregados al Agente Financiero, la República emitirá un nuevo Título de igual tenor y fecha y con los cupones de intereses adheridos al mismo, si correspondieran, en canje del Título mutilado, o en reemplazo del Título destruído, robado o perdido; sin embargo, en el caso de Títulos destruídos, robados o perdidos solamente contra la recepción de un comprobante, a satisfacción del Agente Financiero, de que tales Títulos fueron destruídos, robados o perdidos, y si fuera exigido, contra la recepción de una indemnización satisfactoria para el Agente Financiero. El propietario del Título mutilado, deteriorado, robado o perdido se hará cargo de todos los gastos y cargos razonables relacionados con la obtención de tal indemnización y con la preparación y entrega de un nuevo Título.

13. Ni la República ni su propiedad gozan de derecho de inmunidad con respecto a procedimientos legales; y en la medida en que la República o cualquiera de sus propiedades tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad, por el presente, renuncia irrevocablemente a tal derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones emergentes de este Título y de los cupones pertenecientes al mismo.

14. Por el presente, la República certifica, manifiesta y garantiza que todos los actos, condiciones y diligencias cuya ejecución, cumplimiento y realización se exige previamente a la creación y emisión de este Título y de los cupnoes pertenecientes al mismo y para que los mismos constituyan compromisos válidos y obligatorios de la República, exigibles según sus respectivas condiciones, han sido ejecutados, cumplidos y realizados en el debido y estricto cumplimiento de todas las leyes aplicables.

15. La expresión "día laborable" significa un día hábil para efectuar transacciones entre bancos en Londres en depósitos en eurodólares, con exclusión de sábados, domingos y cualquier día que en la Ciudad de Nueva York sea feriado legal o un día en que las instituciones bancarias estén autorizadas por ley para cerrar. El signo "u$s." y la palabra "dólares" significan en el presente, dólares estadounidenses.

16. Este Título y los cupones pertenecientes al mismo se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y su emisión no será válida a menos que hayan sido autenticadas por la firma de un fucionario autorizado del Agente Financiero.

En testimonio de lo cual, la República Argentina ha dispuesto que el Ministro de Economía y Trabajo de la República Argentina firme este Título y los cupones pertenecientes al mismo mediante el facsímil de su firma.

Fechado: 30 de octubre de 1970.

República Argentina.
Por ....
Ministro de Economía y Trabajo

(MODELO DE CERTIFICADO DE AUTENTICACION)

El presente es uno de los Títulos descriptos en el Convenio de Agencia Financiera mencionado en el texto del mismo.

Bankers Trust Company,
como Agente Financiero.
Por: ....
Funcionario Autorizado

(MODELO DE CUPON)

Cupón Nº ....

Salvo que el Título mencionado a continuación haya sido llamado previamente a rescate y se hayan previsto los fondos para su pago total o parcial el .... de 197.., la República Argentina (la "República") pagará al portador, contra presentación de este cupón, la suma adeudada de acuerdo con las condiciones de dicho Título y del Convenio de Agencia Financiera mencionado en el mismo, en la moneda que en el momento del pago sea de curso legal en Estados Unidos de América para el pago de las deudas públicas y privadas, con sujeción al derecho que según el Convenio de Agencia Financiera posee la República, de modificar o cancelar la designación de cualquier agente de pago y de designar agentes de pago adicionales y otros agentes de pago, a opción del portador, ya sea en (a) la sede de fideicomiso del Bankers Trust Company en Londres y París, en la sede del Banque du Benelux - La Luxembourgeoise, en la ciudad de Luxemburgo (haciéndose el pago en las agencias situadas fuera del distrito de Manhattan, cuidad de Nueva York, mediante un cheque en dólares librado sobre un Banco de la Ciudad de Nueva York o mediante una transferencia a una cuenta en dólares mantenida por el beneficiario en un Banco de la Ciudad de Nueva York), computándose según se dispone en el Título los intereses correspondientes a seis meses, pagaderos en ese momento sobre el Título Externo 1970-1977 con Tasa de Interés Variable, por el monto de capital global de u$s. .... Nº ....

República Argentina.
Por: ....
Ministro de Economía y Trabajo.

Inés Nieto, Traductora Pública Nacional certifica que el texto en castellano que antecede redactado en 14 fojas es traducción fiel de la copia ante sí del documento original, redactado en idioma inglés, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, el 28 de setiembre de 1970.

PROVINCIAS

Santa Cruz.

Subsidio a la explotación lanera.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1970.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a consideración del Primer Magistrado un proyecto de Ley por el cual se establece, para los productores agropecuarios de la Provincia de Sanota Cruz, un subsidio para atender los quebrantos que han experimentado en sus explotaciones laneras.

La Ley que se propicia, de carácter excepcional, contempla la crítica situación económico-financiera porque atraviesan los productores agropecuarios, a raíz de la sequía que afectó dicha Provincia, y que dio lugar a que por Decreto Nº 6.802 del 28 de agosto de 1969 fuera declarada en emergencia agropecuaria, medida que se mantiene hasta el 31 de mayo de 1970.

Oportunamente los productores del lugar hicieron conocer al Gobierno Nacional la situación deficitaria por que atravesaban sus explotaciones laneras, requiriéndole la adopción de medidas que paliaran ese quebranto económico y posibilitaran su recuperación.

Atendiendo a las instrucciones impartidas con participación del Gobierno de la Provincia, a través de su Subsecretaría de Producción y de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, por intermedio de su Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, se concretó el procedimiento para evaluar los daños experimentados en la producción lanera durante la zafra 1967/68, que fue la que soportó con mayor intensidad el fenómeno climático.

El trabajo así preparado por el Gobierno de la provincia, hace ascender el monto de los quebrantos registrados a la suma aproximada de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos ($ 2.450.000), significando que el plan propuesto será instrumentado y ejecutado por las autoridades provinciales con verificación fehaciente de las mermas de cada productor.

La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería comparte la solución que se propone, ya que con el mecanismo a aplicar se dará un primer e importante paso en la ejecución del plan de estabilización de ingresos de los productores agropecuarios que, por la índole de su quehacer, enfrentan riesgos no asegurables, tales como el caso de la sequía en Santa Cruz.

En mérito a lo expuesto, se acompaña proyecto de ley otorgando a dicha Provincia y con la finalidad comentada, un subsidio de dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000) con cargo a Rentas Generales, a efectuarse en tres (3) entregas iguales, anuales y consecutivas a partir de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos M. J. Moyano Llerena.
Walter F. Kugler.
Enrique E. Folcini.

LEY Nº 18.793

Bs. As., 21/10/1970

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Acuérdase a la Provincia de Santa Cruz un subsidio de dos millones cuatrocientos mil pesos ($ 2.400.000) con recursos provenientes de Rentas Generales, para compensar a los productores con explotaciones agropecuarias ubicadas en la misma, las mermas registradas en la producción de lana correspondiente a la zafra 1967/68.

Art. 2º — El subsidio que se acuerda por el artículo 1º se hará efectivo en tres (3) entregas iguales anuales y consecutivas a partir de 1970.

Art. 3º — El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz en base a la evaluación efectuada por sus autoridades y con verificación fehaciente de las mermas registradas, procederá a compensar los montos que le correspondan a cada productor.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.

DECRETOS

Secretaría de Trabajo

ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Delegación argentina que participará en la 55ª Reunión Marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo.

DECRETO
Nº 1.685

Bs. As., 14/10/70

VISTO la convocatoria de la 55ª Reunión Marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en Ginebra (Suiza), del 14 al 31 de octubre de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la República Argentina debe participar en dicha Reunión en su carácter de Estado Miembro de la Organización Internacional del Trabajo y tratarse en la misma temas de gran relevancia para el trabajo de la gente de mar.

Que es necesario integrar la Delegación Oficial del Gobierno Argentino, con las representaciones de los Armadores y de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º párrafo 5º de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.

Que a ese fin se ha procedido a solicitar al Centro Marítimo de Armadores Argentinos y al Comité de Armadores de Buques Tanques Argentinos que de mutuo acuerdo propongan a los representantes de los empleadores y, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, los representantes de los trabajadores.

Que las erogaciones que demanden el viaje y estadía de la representación de los armadores no ocasiona gastos para el Estado, por cuanto las mismas estarán a cargo de las entidades proponentes, conforme a lo oportunamente convenido con ellas.

Que esta misión cuya duración será de veinticinco (25) días en razón de que las representaciones de los empleadores y de los trabajadores deben asistir, antes de la inauguración de la Conferencia, a las reuniones de sus respectivos Grupos, está prevista con el Nº 9, en el Plan de Viajes al Exterior para 1970, formulado por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Que a efectos de posibilitar la realización del viaje de que se trata, corresponde ampliar en la suma de pesos 26.200.— la asignación acordada por Decreto Nº 8.065/69 al Ministerio de Economía y Trabajo para el envío de misiones al exterior de personal de su jurisdicción durante el año 1970.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la Delegación Gubernamental que participará en la 55ª Reunión Marítima de la Conferencia Internacional del Trabajo, que se celebrará en Ginebra (Suiza) del 14 al 31 de octubre de 1970, como Delegado al doctor José Antonio Centola (L. E. 1.811.239) y al Ministro Plenipotenciario don Alberto Felipe Dumont funcionario de la Misión Permanente de la República Argentina Ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Art. 2º — Desígnase para integrar la Delegación de los Empleadores a la Reunión citada en el artículo 1º como Delegado al doctor don Jorge Manuel Polo (L. E. 258.655), y como Consejeros Técnicos a los señores don José Martí (L. E. 434.872) y don Héctor José de Diego (L. E. 4.216.052) todos ellos propuestos por el Centro Marítimo de Armadores Argentinos; a don Rodolfo Arturo Fuentes (L. E. 113.041), propuesto por el Centro Marítimo de Armadores Argentinos y la Empresa Líneas Marítimas Argentinas y a don José Francisco Luis Casadoumecq (L. E. 552.439) propuesto por el Comité de Armadores de Buques Tanques Argentinos.

Art. 3º — Desígnase para integrar la Delegación de los Trabajadores a la misma Reunión, como Delegado al señor don Enrique Oscar Venturini (L. E. 6.569.451) y como Consejeros Técnicos a los señores don José Luis Castillo (Libreta Enrolamiento 4.165.033), don Adelio Amílcar Fleytas (L. E. 4.361.397) y a don Luis Raúl Bonanno (L. E. 4.65..041), todos ellos propuestos por la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos al Delegado Gubernamental y a cada uno de los integrantes de la Delegación de los Trabajadores la suma diaria de veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26,—) equivalentes a ciento cuatro pesos ($ 104,—), por el término de la misión cuya duración será de veinticinco (25) días, lo que hace un total de tres mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 3.250,—) equivalentes a trece mil pesos ($ 13.000,—).

Art. 5º — Amplíase en la suma de veintiséis mil doscientos pesos ($ 26.200,—) la asignación acordada por Decreto número 8.065/69 al Ministerio de Economía y Trabajo para el envío de misiones al exterior de personal comprendido en su jurisdicción durante el transcurso del año 1970.

Art. 6º — Los gastos que demanden el viaje y estada de los integrantes de la Delegación de los Empleadores estará a cargo de las entidades proponentes: Centro Marítimo de Armadores Argentinos, Empresa Líneas Marítimas Argentinas y Comité de Armadores de Buques Tanques Argentinos.

Art. 7º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea a favor de los integrantes de las Delegaciones Gubernamental y de los Trabajadores cuyo monto asciende a un total de tres mil trescientos dólares estadounidenses (u$s. 3.300) equivalentes a trece mil doscientos pesos ($ 13.200,—).

Art. 8º — El gasto total de veintiséis mil doscientos pesos ($ 26.200) equivalente a seis mil quinientos cincuenta dólares estadounidenses (u$s. 6.550) que por el presente se autoriza, deberá imputarse al presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo para el año 1970, conforme al siguiente detalle:

PASAJES

Importe: $ 13.200.— equivalente a u$s. 3.330.—.
Imputación: 35, 575, 350, 0, 6.90, 01, 0, 12, 1210, 014.

VIATICOS

Importe: $ 13.000.— equivalente a: u$s. 3.250.—.
Imputación: 35, 575, 350, 0, 6.90, 01, 0, 12, 1210, 024.

Art. 9º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto extenderá los pasaportes oficiales que correspondan.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Ofical y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.
Luis M. A. de Pablo Pardo.
Juan A. Luco.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Promoción.

DECRETO
Nº 1.120

Bs. As., 15/9/70

VISTO el Expediente número 47.033/70, en el que el Jefe de la Policía Federal solicita el ascenso al grado inmediato superior, del Oficial Inspector Abel Juan Carlos Panigatti, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Oficial Inspector fue gravemente herido en acto de servicio;

Que durante el procedimiento en que actuó demostró arrojo personal y habilidad profesional;

Que de las actuaciones producidas surge que lo solicitado encuadra en las disposiciones del artículo 60º del Decreto-Ley 333/58;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior al Oficial Inspector D. Abel Juan Carlos Panigatti (Clase 1934, M. I. Nº 4.134.505, D. M. Buenos Aires).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Policía Federal.

LEVINGSTON.
Eduardo F. Mc Loughlin.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACION

Arroz.

Se suspenden hasta el 30|9|71 los derechos establecidos para las exportaciones de arroz.

DECRETO
Nº 1.558

Bs. As., 9|10|70

VISTO la Ley Nº 18.714, y
CONSIDERANDO:
Que el desarrollo de la producción y comercialización del arroz hace necesario rever el tratamiento aplicado a las exportaciones de ese producto.
Que a tal fin corresponde modificar el derecho de exportación fijado para ese producto en el Decreto número 192|70.
Que las Leyes Nros. 18.714 y 18.718 facultan al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.
Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese, hasta el 30 de setiembre de 1971 los derechos establecidos por el Decreto Nº 192|70 para las exportaciones de "Arroz" —Partida 10 06 de la Nomenclatura de Exportación —cuyos embarques se inicien a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEVINGSTON.
Carlos M. J. Moyano Llerena.
Elvio Baldinelli.
Oscar M. Chescotta.
Walter F. Kugler.
Enrique E. Folcini.





Dirección General Impositiva

IMPUESTOS INTERNOS

Mercaderías destinadas a exportación o a embarques para rancho de buques de ultramar.

RESOLUCION GENERAL
Nº 1.377

Bs. As., 16|10|70

VISTO:
Que se solicita ampliación del plazo fijado en la Resolución General número 1.237 para depositar mercaderías gravadas por el Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, sin previo pago de impuesto, en locales especiales para su posterior embarque con destino a rancho para ser consumidos a bordo de buques de ultramar y
CONSIDERANDO:
Que si bien el embarque con destino a rancho no puede considerarse exactamente como una exportación, a los fines impositivos puede asimilarse a la misma por estar igualmente exceptuado del pago de impuestos internos, correspondiendo en consecuencia, incluirlo en las disposiciones de la Resolución General mencionada;
Que en lo que se refiere a la fiscalización de las mercaderías que se destinen tanto para ser exportadas como para ser embarcadas con destino a rancho, no existen inconvenientes en acordar un plazo mayor que el establecido actualmente para tenerlas en depósito;
Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Los responsables de los impuestos comprendidos en el Título I de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, que deseen habilitar locales para depositar en ellos, en forma transitoria, productos que no los hayan tributado por estar destinados a la exportación o a su embarque a rancho para ser consumidos a bordo de buques de ultramar, podrán solicitar la autorización correspondiente ante la Sección Fiscalización Interna de Impuestos Internos y Varios en esta Capital o en la dependencia de su jurisdicción en el resto del país, acompañando plano o croquis de dichos locales, por triplicado, en los que se delimitará en rojo, el sector destinado exclusivamente a depositar los productos a exportar o a embarcar con destino a rancho.

2º — Los responsables solicitarán en cada caso, la correspondiente autorización para el retiro de fábrica de la mercadería, la que saldrá intervenida, previa toma de muestras cuando se trate de productos cuyos gravámenes se determinan por análisis, debiéndose confeccionar por duplicado, guía de exportación por la totalidad de la partida. El original amparará la circulación de los productos hasta el local habilitado donde deberá ser reservado y el duplicado quedará agregado al documento por el que se autoriza la operación.

3º — La mercadería se mantendrá en el depósito con el carácter de intervenida y deberá embarcarse dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días. Vencido ese término o cuando antes de su vencimiento se desista de la exportación o embarque con destino a rancho, los responsables abonarán en efectivo los impuestos correspondientes y colocarán en condiciones de libre circulación la mercadería no embarcada.

4º — Por las diferencias en menos producidas durante el traslado o depósito de la mercadería, deberá abonarse el impuesto respectivo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder si se comprobase infracción o fraude.

5º — En los locales habilitados se llevará un libro en el que se anotarán los ingresos y egresos de los productos, con indicación de fecha, cantidad y número del documento. Para hacer efectiva la exportación o el embarque para cada rancho de los productos depositados en los locales habilitados, se cumplirá en lo pertinente, con lo dispuesto en el artículo 59 de las Normas Complementarias de Impuestos Internos —Disposiciones Generales— Resolución General Nº 991, debiendo descargarse las partidas que correspondan de las guías de exportación oportunamente confeccionadas.

6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1.237.

7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pedro F. J. Pavesi.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

IMPORTACION

Se inician las investigaciones a fin de aplicar gravamen "antidumping" en una partida de lámparas incandescentes y otra de rodamientos a bolilla.

RESOLUCION
Nº 112

Bs. As., 5|10|70

VISTO los antecedentes obrantes en el Expediente ANA Nº 476.277|70, y
CONSIDERANDO:
Que la Administración Nacional de Aduanas comunicó que la firma Ary-rus S. R. L., con domicilio en Moreno 1333 de esta ciudad, importador número 274|2, por despacho número 112.956|70, documentó una partida de 35.000 lámparas incandescentes arribadas el 19 de julio próximo pasado en el vapor Musashisan Maru, procedente de Japón;
Que los valores documentados determinarían la presunción de que la referida mercadería pretende ser vendida en condiciones de "dumping";
Que consultado el sector interesado, productor nacional, manifestó su aprobación al criterio sustentado;
Por ello y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7º y 9º del Decreto-Ley 5.342|63 y lo informado por la Dirección Nacional de Industria

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Iniciar los estudios e investigaciones para determinar la procedencia de aplicación del gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación de 35.000 lámparas incandescentes arribadas el 19 de julio próximo pasado en el vapor Musashisan Maru procedente de Japón, documentada por Despacho Nº 112.956|70.

2º — Solicitar a la Administración Nacional de Aduanas que el despacho a plaza de la referida mercadería se efectúe mediante el pago de los derechos y gravámenes sobre el valor declarado y afianzamiento bancario del 100 % por seis meses sobre ese mismo valor declarado, por la posible diferencia que eventualmente resultare al efectuarse los estudios del caso.

3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Industria para que adopte los recaudos correspondientes a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 1º.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Chescotta.

RESOLUCION
Nº 144

Bs. As., 7|10|70

VISTO los antecedentes obrantes en el Expediente Nº 468.409|70 A. N. A., y
CONSIDERANDO:
Que la Administración Nacional de Aduanas comunicó que mediante Despachos de Importación números 97.807 y 97.808 del año 1970, la firma Kerner y Cía., importador Nº 2.474|2, documento una partida de rodamientos de bolilla procedente de Japón;
Que los valores documentados determinarían la presunción de que la referida mercadería pretende ser vendida en condiciones de "dumping";
Que consultado el sector interesado, productor nacional, manifestó su aprobación al criterio sustentado;
Por ello y de acuerdo a lo previsto en los artículos 7º y 9º del Decreto-Ley Nº 5.342|63 y lo informado por la Dirección Nacional de Industria,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

1º — Iniciar los estudios e investigaciones para determinar la procedencia de aplicación de un gravamen "antidumping" o compensatorio a la importación de rodamientos de bolilla procedente de Japón, documentada por la firma Kerner y Compañía, importador Nº 2.474|2, mediante despachos de importación Nros. 97.808 y 97.807 del año 1970.

2º — Solicitar a la Administración Nacional de Aduanas que el despacho a plaza de la referida mercadería se efectúe mediante el pago de los derechos y gravámenes que correspondan y afianzamiento bancario del cien por ciento (100 %) y por seis (6) meses sobre el valor declarado por la posible diferencia que eventualmente resultare al efectuarse los estudios del caso.

3º — Autorizar a la Dirección Nacional de Industria para que adopte los recaudos correspondientes a los fines de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 1º.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria a sus efectos.

Chescotta.



DECRETOS

Sintetizados

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 608. — Bs. As., 12|6|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Nº 2471 de creación de la Escribanía de Gobierno.

DECRETO Nº 649. — Bs. As., 18|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Misiones para sancionar y promulgar una ley modificatoria del artículo 54º de la ley Nº 347.

DECRETO Nº 650. — Bs. As., 18|8|30 Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se introducen modificaciones a los artículos 1º, 5º y 6º de la ley provincial Nº 2299 (de pavimentación).

DECRETO Nº 651. — Bs. As., 18|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se instrumenta financieramente al Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETO Nº 653. — Bs. As., 18|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se deja sin efecto la expropiación de un Campo en Colonia Herradura y Tatané.

DECRETO Nº 657. — Bs. As., 18|8|80 Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se condona al Comando de Regiones Aéreas, intereses adeudados por pavimentos urbanos.

DECRETO Nº 658. — Bs. As., 18|8|70 Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se dona al Círculo Policial, un terreno de propiedad del Estado Provincial.

DECRETO Nº 659. — Bs. As. 18|8|70 Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 121 de la ley 16 de Organización del Poder Judicial.

DECRETO Nº 751. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley modificatoria de la actual ley impositiva Nº 4782.

DECRETO Nº 753. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la localidad de Taco Ralo.

DECRETO Nº 754. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se fija nuevo destino a la fracción de terreno expropiada al Sr. Aquilino Carlos Colombo, conforme la ley 5303 y Decreto 17.192|49.

DECRETO Nº 755. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de La Pampa para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el presupuesto para el corriente ejercicio por el incremento en el cálculo de recursos.

DECRETO Nº 756. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo y a la Dirección Provincial de Vialidad, a suscribir los contratos correspondientes a la modificación de una obra pública.

DECRETO Nº 757. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 270 del Código Fiscal.

DECRETO Nº 758. — Bs. As., 24|8|70. Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se dona al Arzobispado de Córdoba un inmueble.

DECRETO Nº 759. — Bs. As., 24|8|70 Autorízase al Gobernador de la Provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno ubicada en la ciudad de Río Cuarto, con destino a la Escuela Nicolás Avellaneda.

DECRETO Nº 760. — Bs. As., 24|8|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se prorrogan hasta el 9|8|71 los plazos fijados por los artículos 10º y 15º de la ley 7294 de Racionalización Administrativa.

DECRETO Nº 786. — Bs. As., 26|8|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Corrientes para sancionar y promulgar una ley sobre Régimen para el Personal de la Administración Pública.

DECRETO Nº 787. — Bs. As., 26|8|70.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica la Nº 6241.

DECRETO Nº 788. — Bs. As., 26|8|80.
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se amplía el artículo 2º de la ley 6072.

DECRETO Nº 790 — Bs. As., 26|8|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declara de utilidad pública y sujeta expropiación una fracción de terreno, facultando al Poder Ejecutivo a adquirir en compra el inmueble ubicado en ese terreno que será destinado al funcionamiento del Archivo de los Tribunales.

DECRETO Nº 820 — Bs. As., 28|8|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declara Parque Provincial a los terrenos ubicados en una franja, de mil metros, paralela a las costas de los ríos Paraná, Antequeras, Ancho o Atajo y Paraguay, y a las islas que sean de jurisdicción provincial existentes en dichos ríos.

DECRETO Nº 833 — Bs. As., 28|9|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe para sancionar y promulgar una ley de Condonación de Recargos, Intereses y Multas por Deudas Impositivas.

DECRETO Nº 834 — Bs. As., 28|8|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación, diversos terrenos comprendidos dentro del área de influencia del embalse del Dique El Cadillal.

DECRETO Nº 892 — Bs. As., 2|9|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Chaco para sancionar y promulgar una ley referente a la eliminación de impuestos y reducción de tasas en algunos rubros de la ley fiscal en vigencia.

DECRETO Nº 893 — Bs. As., 2|9|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley modificatoria del artículo 20º de la Ley Impositiva Provincial Nº 579.

DECRETO Nº 987 — Bs. As., 9|9|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos necesarios para la apertura de la calle Urdinarrain, en el tramo comprendido entre la Avenida Francisco Ramírez (ex B. Alsina) y calle Fray Mamerto Esquiú de la ciudad de Paraná.

DECRETO Nº 988 — Bs. As., 9|9|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia del Neuquén para sancionar y promulgar una ley aprobando el acuerdo celebrado entre las provincias de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro referente a las bases para la distribución de las aguas del Río Colorado.

DECRETO Nº 837 — Bs. As., 28|8|70
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Formosa para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se adjudica en venta una fracción del lote rural Nº 68 de la Colonia "Formosa".

DECRETO Nº 891 — Bs. As., 2|9|70
Reemplázase el texto del artículo 1º del Decreto 2947|69 por el siguiente: "Autorízase al Gobernador de la Provincia de Río Negro para sancionar y promulgar una ley cuyo texto, que ha sido rubricado por la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior obra a fojas 8 del expediente Nº 10.668 —G— 1969".

DECRETO Nº 58. — Bs. As., 24|6|70
Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar contrato de locación de servicios con el Coronel (RE) Eduardo Héctor Desmaras. la retribución fijada en dicho contrato, estará constituída por la suma de $ 1.950 como sueldo básico y $ 850 en concepto de "erogaciones por mayores gastos".

DECRETO Nº 159. — Bs. As., 29|6|70.
Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar contrato de locación de servicios con el Ing. Luis Pedro Beccaría a partir del 1º|6|70.

DECRETO Nº 137. — Bs. As., 30|6|70.
Autorízase a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a celebrar un nuevo contrato de locación de servicios como Ejecutivo de Sistema de Computación de Datos, a favor de Jorge Alberto Castro.

DECRETO Nº 312. — Bs. As., 17|7|70.
Autorízase al Consejo Nacional de Investgiaciones Científicas y Técnicas a prorrogar hasta el 31|12|70 los contratos de los miembros de la Carrera del Personal Técnico Auxiliar de la Investigación Científica, oportunamente creada por este Organismo.

DECRETO Nº 378. — Bs. As., 27|7|70.
Declárase días de duelo nacional el 27, 28 y 29|7|70, con motivo del fallecimiento del Dr. José Francisco Bidau, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

DECRETO Nº 461. — Bs. As., 31|7|70.
Nómbranse en la Policía Federal con carácter provisional, a partir del 1º|8|70 en: Escalafón "C" Técnico de Obra Social: Auxiliar Superior de 2ª al doctor Pablo Natalio Carnevale Bonino, Auxiliar Superior de 6ª a los Dres. José Manuel Ricart, Roberto Luis Fiordelisa y otros, Auxiliar Superior de 7ª, Dres. Felipe Pablo Ricardo García, Eduardo Sanz y otros. Escalafón "D" Clero Policial, Auxiliar de 7ª a la religiosa Ofelia Enriqueta Toma.

DECRETO Nº 543. — Bs. As., 7|8|70.
Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional en la parte correspondiente a la Jurisdicción 10, Ministerio del Interior, Carácter 0, Administración Central y 1 Cuentas Especiales.

DECRETO Nº 565. — Bs. As., 7|8|70.
Conviértese en exoneración la cesantía del ex Auxiliar de 4ª (Ayudante de Bromatología) de la Policía Federal, Luis Alejandro Batiston, dispuesta por Resolución de fecha 13|9|69.

DECRETO Nº 660. — Bs. As., 18|8|70.
Apruébanse las resoluciones dictadas por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía, mediante las cuales se acuerdan beneficios a diverso personal de la Policía Federal.

DECRETO Nº 732. — Bs. As., 24|8|70.
Adscríbese a la Secretaría de Trabajo hasta el 31|12|70, al agente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación Miguel Angel Palermo.

DECRETO Nº 749. — Bs. As., 24|8|70.
Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar a la investigadora Beatriz Elena Rosso de Ferradas, por el término de un año, para realizar tareas de investigación en el campo de las Ciencias Biológicas.

DECRETO Nº 752. — Bs. As., 24|8|70.
Reincorpórase en la Policía Federal, con carácter provisional a partir del 1º|9|70, en el cargo de Auxiliar Superior de 7ª a la ex Hermana Superiora Carmen Bazán.

DECRETO Nº 782. — Bs. As., 26|8|70.
Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar a diversos investigadores: Mario Esteban Fernández Villamil, Mercedes Crecencia Weissnbacher, Sergio Fernando Nome (extranjero) Belle Rubinsky y otros.

DECRETO Nº 783. — Bs. As., 26|8|70.
Autorízase a la Dirección General de Administración de la Presidencia de la Nación a contratar, sin exceder la suma mensual de $ 100 los servicios y adquisiciones necesarios para atender las reparaciones menores de los automotores de la Policía Federal, afectados al servicio de Custodia Presidencial.

DECRETO Nº 785. — Bs. As., 26|8|70.
Modifícase el artículo 1º del Decreto 1.859|70, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Conviértese en baja la exoneración del ex Oficial Ayudante de la Policía Federal Osvaldo José Amleto Donadío".

DECRETO Nº 789. — Bs. As., 26|8|70.
Autorízase al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas a contratar al Dr. Virgilio Angel Baltasar, Victoria Troncoso, por el término de un año para realizar tareas de investigación en el campo de la Oftalmología.

DECRETO Nº 890. — Bs. As., 2|9|70.
Dispónese el pase a situación de retiro obligatorio sin derecho a haber, del Agente de la Policía Federal Domingo Granda.

DECRETO Nº 1.118 — Bs. As., 15|9|70
Dase de baja al Oficial Subayudante de la Policía Federal, Roberto Inocencio Casasola. (M. I. 7.668.554).

DECRETO Nº 1.119 — Bs. As., 15|9|70
Dase de baja al Oficial Subinspector Juan José Monfrinotti. (M. I. 7.713.697)

DECRETO Nº 1.121 — Bs. As., 15|9|70
No ha lugar al pedido de reconocimiento de servicios prestados en la actividad privada anteriores a ingreso al servicio policial, y consiguiente reajuste de haberes, prestando por el Comisario Inspector (R) de la ex Policía de Territorios Nacionales, Antonio Cipriano Manzoni.

DECRETO Nº 1.122 — Bs. As. 15|9|70.
Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que se deniega el beneficio de jubilación voluntaria del agente del Ministerio del Interior Administración Central, Edelmiro Antonio Salamanca.

DECRETO Nº 1.123 — Bs. As., 15|9|70.
Apruébase la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, por la que no se hace lugar al pedido de equiparación al grado de Oficial Principal, presentado por el Oficial de Administración de 2da. Delegado Sección Menores (J) Salvador Humberto Donadío.

DECRETO Nº 1.184 — Bs. As., 17|9|70
Exceptúase a Mario Manuel Pérez, de la incompatibilidad que determina el Art. 6º de la Ley 17.343, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en el Art. 6º del Decreto 4.920|67 en lo que hace a la compensación percibida por el causante.

DECRETO Nº 1.225 — Bs. As., 21|9|70.
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal, mediante diversas resoluciones obrantes en el Expediente 196.554-I-1970.

DECRETO Nº 1.226 — Bs. As., 21|9|70.
Nómbrase en la Policía Federal con carácter provisional, a partir del 1º|10|1970, en el cargo de Auxiliar Superior de 6ª (Partera) a Stella Maris Lorusso.

DECRETO Nº 1.249 — Bs. As., 21|9|70.
Reestructúrase el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de posibilitar la liquidación y pago correspondientes a gastos de ejercicios vencidos.

DECRETO Nº 1.317 — Bs. As., 23|9|70.
Ratifícanse las designaciones dispuestas por la Policía Federal, mediante resoluciones obrantes en el Expediente 228.752-I-1970.

DECRETO Nº 559 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia del Chaco, para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se reducen los aranceles notariales en la constitución de hipotecas para la vivienda propia.

DECRETO Nº 560 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia de La Rioja para sancionar y promulgar una Ley Orgánica de la Policía de la Provincia.

DECRETO Nº 561 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia del Neuquen para sancionar y promulgar la Ley Orgánica de la Policía.

DECRETO Nº 562 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se modifica el artículo 552º. del Código Procesal Penal, aprobado por Ley 4.843.

DECRETO Nº 563 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia del Chubut para sancionar y promulgar la Ley Orgánica de la Policía.

DECRETO Nº 568 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia de Entre Ríos para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación terrenos ubicados en la ciudad de Paraná, para ser destinados a la construcción de un edificio para oficinas públicas.

DECRETO Nº 576 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia de Tucumán para sancionar y promulgar una ley mediante la cual a expropiación un terreno baldío ubicado se declara de utilidad pública y sujeto cado en la ciudad de Concepción (Dto. de Chicligasta).

DECRETO Nº 577. — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia del Neuquen para sancionar y promulgar una ley mediante la cual faculta al Intendente de la Municipalidad de Zapala a aceptar un préstamo del Fondo Nacional de las Artes, por la suma de ciento noventa mil pesos, garantizando dicho préstamo con derecho real de hipoteca sobre una fracción de terreno de 5.157 metros cuadrados en la ciudad de Zapala.

DECRETO Nº 578 — Bs. As., 7|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia de Catamarca para sancionar y promulgar una ley declarando de aplicación al personal de la especialidad que presta servicios en la Imprenta Oficial, las escalas salariales del Convenio Gráfico.

DECRETO Nº 607 — Bs. As., 12|8|1970.
Autorízase al Gobernador de la provincia de Córdoba para sancionar y promulgar una ley mediante la cual se amplía a 180 días el plazo establecido por el artículo 198º de la Ley 5.172 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 65. — Bs. As., 24|6|70.
Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el señor Ministro del Interior, Brigadier Eduardo Francisco Mc Loughlin.

DECRETO Nº 240. — Bs. As., 15|7|70.
Autorízase el desplazamiento del doctor Jorge A. Aja Espil a la ciuda dde Río de Janeiro, con el objeto de participar en las deliberaciones del Comité Jurídico Interamericano.

DECRETO Nº 245. — Bs. As., 15|7|70.
Apruébase la rendición de honores efectuados el día del sepelio de Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay, Ignacio Alejandro Bunge.

DECRETO Nº 352. — Bs. As., 24|7|70.
Acuérdase al señor Rubén Dareo Botero, ex Agregado de Embajada, una indemnización por la pérdida de sus efectos personales, originada como consecuencia de la ruptura de relaciones diplomáticas entre la República Argentina y la República de Cuba.

DECRETO Nº 353. — Bs. As., 24|7|70.
Desígnase a S. E. el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto Dr. Luis María de Pablo Pardo para que presida la Delegación argentina que se trasladará a la República de Bolivia el día 17 del corriente.

DECRETO Nº 453. — Bs. As., 31|7|70.
Autorízase al Prof. Pedro Elías Zadunaisky para que, en representación de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos concurra al 45 Simposio de la Unión Astronómica Internacional a realizarse en Leningrado (URSS), y a la 14 Asamblea de la Unión Astronómica Internacional a realizarse en Brighton (Inglaterra), entre los días 18 y 27|8|70.

DECRETO Nº 467. — Bs. As., 3|8|70.
Desígnase a S. E. el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales Antonio María Estrany y Gendre para que con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, presida la Misión Especial que asistirá en representación del Gobierno Argentino a la transmisión del mando presidencial en la ciudad de Bogotá el día 7|8|70.

DECRETO Nº 484. — Bs. As., 3|8|70.
Convalidar lo actuado por el Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en cuanto dispuso autorizar al Agente A-7 de la misma, doctor Hugo Néstor Lucero para que se trasladara a la ciudad de Montreal (Canadá) a fin de participar del Simposio "Techniques for decision making in the Mineral Industry".

DECRETO Nº 549. — Bs. As., 7|8|70.
Autorízase al Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica a extender una orden de pasaje entre Grenoble (Francia) y San Carlos de Bariloche, para la hija del Agente A-9 de la misma, Dr. José Miguel Cotignola.

DECRETO Nº 601. — Bs. As 12|8|70.
Prorrógase hasta el 15|9|70 la licencia con goce de haberes concedida y prorrogada por diversos decretos al Agente A-11 de la Comisión Nacional de Energía Atómica, Licenciado Jorge Guillermo de Vooght, a los efectos de que termine su formación profesional en la Universidad de Lieja (Bélgica), bajo la dirección del Prof. Dr. J. Pirenne.

DECRETO Nº 676. — Bs. As., 19|8|70.
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dispondrá lo necesario y se hará cargo de los gastos de repatriación de los restos de la Sra. Rosa Eleonora Oldra de Dominioni, madre del agente administrativo Luisa Enriqueta Dominioni fallecido en la ciudad de Lisboa, Portugal.

DECRETO Nº 678. — Bs. As., 19|8|70.
Autorízase la permanencia en la Embajada de la República en Perú, de la Sra. Elvira Nelly Cabral de Fernández Burzaco, hasta el 31|12|70.



RESOLUCIONES Sintetizadas

PUBLICACION EXTRACTADA DE ACUERDO CON LA AUTORIZACION CONFERIDA POR EL DECRETO NUMERO 15.209 DEL AÑO 1959

MINISTERIO DE JUSTICIA

Asociaciones

RESOLUCION Nº 203 — Bs. As., 2/3/70.
Autorízase a la "Asociación de Fomento Balneario Costa Bonita" para celebrar su próxima asamblea ordinaria en el balneario Costa Bonita.

RESOLUCION Nº 385 — Bs. As., 30/3/70.
Autorízase a la "Asociación Mutualista y de Fomento de Don Torcuato" para celebrar su asamblea en la localidad de Don Torcuato, Pcia. de Bs. As., el 12/4/70.

RESOLUCION Nº 462 — Bs. As., 3/4/70.
Autorízase a la "Asociación de Fomento Residencial Santa Teresita" para celebrar su asamblea general ordinaria, en la localidad de Santa Teresita, Pcia. de Bs. As.

RESOLUCION Nº 544 — Bs. As., 13/4/70.
Autorízase a la "Asociación Iglesia de Dios en la Argentina" para celebrar su asamblea general ordinaria en la Isla Maciel, Partido de Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

RESOLUCION Nº 601 — Bs. As., 17/4/70.
Autorízase a la "Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA)" para celebrar su asamblea general ordinaria en la ciudad de Trelew, Provincia de Chubut.

RESOLUCION Nº 681 — Bs. As., 29/4/70.
Autorízase a la asociación "Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines (FAIMA)" para celebrar su asamblea ordinaria en la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos.

Déjase sin efecto la autorización para funcionar

RESOLUCION Nº 197 — Bs. As., 2/3/70.
A la asociación "Corporación de Corredores de Aceites y Subproductos" constituida el 30/9/46.

RESOLUCION Nº 226 — Bs. As., 4/3/70.
A la asociación "Sociedad Cosmopolita de Patrones Herradores" constituida el 14/7/918.

RESOLUCION Nº 346 — Bs. As., 18/3/70.
A la "Asociación Mutual de Empleados de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación" constituida el 6/8/26.

RESOLUCION Nº 347 — Bs. As., 18/3/70.
A la "Asociación Folklórica Argentina" constituida el 3/5/37.

RESOLUCION Nº 373 — Bs. As., 23/3/70.
A la asociación "Club del Personal de la Corporación de Transportes" constituida el 29/10/43.

RESOLUCION Nº 380 — Bs. As., 30/3/70.
A la "Asociación de Odontólogos de la Capital" constituida el 7/10/53.

RESOLUCION Nº 693 — Bs. As., 29/4/70.
A la asociación "Cámara de Promotores Integrales de la Televisión Argentina" constituida el 24/3/58.

RESOLUCION Nº 732 — Bs. As., 6/5/70.
A la "Asociación de Promotores Argentinos de Ventas" constituida el 6/10/67.

COOPERATIVAS

Autorización para funcionar

RESOLUCION Nº 948 — Bs. As., 8/6/70.
A la sociedad "Cooperativa Argentina de Vivienda 8 de Setiembre Limitada" constituida el 10/9/69.

RESOLUCION Nº 1.028 — Bs. As., 7/7/70.
A la sociedad "Caja de Crédito Los Unidos, Cooperativa Limitada" constituida con la denominación de Los Unidos, Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada.

RESOLUCION Nº 1.038 — Bs. As., 17/6/70.
A la sociedad "Cooperativa de Trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas Lavalle Limitada" constituida el 1/9/69.

RESOLUCION Nº 1.160 — Bs. As., 8/7/70.
A la sociedad "Cooperativa de Crédito Martín García Limitada" constituida el 19/11/69.

RESOLUCION Nº 1.185 — Bs. As., 8/7/70.
A la "Sociedad Cooperativa de Crédito y Vivienda Limitada Rodríguez Peña" constituida el 15/1/69.

RESOLUCION Nº 1.186 — Bs. As., 8/7/70.
A la sociedad "Unión de Cooperativas de Vivienda del Personal de la Fuerza Aérea Cooperativa Limitada (UNICOOP)" constituida el 20/5/69.

Reforma de estatutos

RESOLUCION Nº 21 — Bs. As., 7/1/70.
De la sociedad Cooperativa Obrera General Belgrano Limitada, constituida el 7/7/68, la que en lo sucesivo se denominará "Cooperativa Obrera General Belgrano de Trabajo de Construcción Limitada".

Déjase sin efecto la autorización para funcionar

RESOLUCION Nº 750 — Bs. As., 11/5/70.
De la sociedad "Cooperativa Limitada de Vivienda y Consumo La Familia Tabacalera" constituida el 29/4/63.

Personería jurídica

RESOLUCION Nº 660 — Bs. As., 24/4/70.
A la sociedad "Impulso, Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada".

RESOLUCION Nº 1.104 — Bs. As., 7/7/70.
A la sociedad "Instituto 9 de Julio, Sociedad Cooperativa de Enseñanza Limitada".

Sociedades Anónimas

Déjase sin efecto la autorización para funcionar

RESOLUCION Nº 1.623. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "O'Neill, S. A. Industrial y Comercial", constituida con la denominación O'Neill Dental, S. A. Industrial y Comercial, el 24|11|38.

RESOLUCION Nº 1.624. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Chamal, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida el 3|10|66.

RESOLUCION Nº 1.626. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Talleres Metalúrgicos Espiral, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 30|6|61.

RESOLUCION Nº 1.627. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Microlana, S. A. Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituida el 31|5|61.

RESOLUCION Nº 1.628. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Andrés Nara, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 21|4|61.

RESOLUCION Nº 1.629. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Campo y Martínez, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", constituida el 26|4|61.

RESOLUCION Nº 1.630. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Platasur, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 31|3|51.

RESOLUCION Nº 1.631. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Roez Argentina, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 28|7|66.

RESOLUCION Nº 1.634. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Odanor, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 8|11|68.

RESOLUCION Nº 1.635. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Declas, S. A. Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos" constituida el 20|3|69.

RESOLUCION Nº 1.640. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Menosa Metalúrgica del Norte, S. A. Industrial, Comercial y Financiera", constituida el 14|8|61.

RESOLUCION Nº 1.643. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Arconte, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 2|9|68.

RESOLUCION Nº 1.648. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "La Gruta, S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 16|2|66.

RESOLUCION Nº 1.649. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Sangalli, S. A. Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 30|4|63.

RESOLUCION Nº 1.650. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Fabricamisas, S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida el 22|10|62.

RESOLUCION Nº 1.651. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Instituto Argentino de Ahorro y Vivienda, S. A.", constituida el 1º|9|62.

RESOLUCION Nº 1.652. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "José N. Masciotra, S. A. Constructora, Comercial y Financiera", constituida el 2|7|62.

RESOLUCION Nº 1.653. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "García Hnos., S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida el 31|1|60.

RESOLUCION Nº 1.659. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Cloratlántica, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 17|6|57.

RESOLUCION Nº 1.660. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "René Martin, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 26|5|61.

RESOLUCION Nº 1.661. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Concretar, S. A. Comercial, Industrial, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida el 10|10|67.

RESOLUCION Nº 1.672. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Francisco Agostino e Hijos", S. A. Comercial e Industrial", constituida el 18|6|63.

RESOLUCION Nº 1.674. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Rubén Moreno, S. A. Industrial y Comercial", constituida el 30|11|66.

RESOLUCION Nº 1.677. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Editorial Córdoba, S. A. Comercial e Industrial", constituida el 16|5|68.

RESOLUCION Nº 1.678. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Camic, Compañía Argentina de Montajes, Ingeniería y Construcciones, S. A.", constituida el 7|5|62.

RESOLUCION Nº 1.682. — Bs. As., 7|9|70.
De la sociedad "Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Inmobiliaria El Trébol", constituida el 4|4|39.

RESOLUCION Nº 1.235 — Bs. As., 14|7|70.
A la sociedad "Arón Rabe e Hijos S. A. Industrial, Comercial e Inmobiliaria" constituida el 10|7|64.

RESOLUCION Nº 1.236 — Bs. As., 14|7|70.
A la sociedad "Hurly S. A. Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera" constituida el 16|11|64.

RESOLUCION Nº 1.238 — Bs. As., 14|7|70.
A la sociedad "Establecimientos Metalúrgicos Roher S. A., Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida el 11|10|57.

RESOLUCION Nº 1.240 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Surgir S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora" constituida el 20|7|66.

RESOLUCION Nº 1.241 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Drylo S. A., Industrial Comercial, Financiera Inmobiliaria y Agrícola Ganadera" constituida el 7|5|62.

RESOLUCION Nº 1.242 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Macosanit S. A. Comercial constituida el 13|5|64.

RESOLUCION Nº 1243 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Sistemas Electrónicos Aplicados a Control S.E.A.C. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituida el 20|11|67.

RESOLUCION Nº 12.44 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Marques de Canosa S. A. Inmobiliaria, Comercial y de Servicios y Mandatos" constituida el 10|4|65.

RESOLUCION Nº 1.245 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Dos de Mayo S. A., Comercial, Industrial" constituida el 2|11|66.

RESOLUCION Nº 1248 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Vintrob e Hijos S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera" constituida el 20|2|61.

RESOLUCION Nº 1.249 — Bs. As., 15|7|70.
A la sociedad "Ducal S. A., Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida el 29|4|60.

RESOLUCION Nº 1.254 — Bs. As., 16|7|70.
A la sociedad "Sociedad Rural de Cerealistas, Compañía Argentina de Seguros S. A." que había adoptado como nueva denominación Mercurio Compañía Argentina de Seguros Generales S. A. constituida el 28|5|48.

RESOLUCION Nº 1.255 — Bs. As., 16|7|70.
A la sociedad "Diámetro S. A., Industrial y Comercial" constituida el 3|5|55.

RESOLUCION Nº 1.259 — Bs. As., 16|7|70.
A la sociedad "Phidias Constructora de Viviendas S. A., Inmobiliaria e Industrial" constituida el 14|4|58.

RESOLUCION Nº 1.260 — Bs. As., 16|7|70.
A la sociedad "Tolón S. A., Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida el 9|1|58.

RESOLUCION Nº 1.275 — Bs. As., 17|7|70.
A la sociedad "Palamos S. A. Comercial" constituida con la denominación Gaza Inmobiliaria S. A. el 16|4|57.

RESOLUCION Nº 1.276 — Bs. As., 17|7|70.
A la sociedad "Icofa S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida el 25|1|58.

RESOLUCION Nº 1.289 — Bs. As., 20|7|70.
A la sociedad Horizon Cottage S. A., Inmobiliaria y Financiera" constituida el 5|9|56.

RESOLUCION Nº 1.291 — Bs. As., 22|7|70.
A la sociedad "Walber Inmobiliaria S. A., Comercial, Inmobiliaria, Financiera" constituida el 30|7|69.

RESOLUCION Nº 1.292 — Bs. As., 22|7|70.
A la sociedad "Estancia San Sebastián S. A., Agropecuaria, Comercial, Industrial y Financiera" constituida el 8|9|69.

RESOLUCION Nº 1.295 — Bs. As., 22|7|70.
A la sociedad "Vialsa S. A. Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera" constituida el 30|8|60.

RESOLUCIONES de REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos número 2 de la Ley referida y número 17 de su reglamento.

Expediente Nº 9.630/68 T.

Empresa: Transportes Patagónicos, Sociedad Cooperativa del Sud Ltda.

Domicilio: Avda. Gales y Fontana, Trelew (Provincia del Chubut).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar hasta Río Gallegos (Provincia de Santa Cruz) utilizando ruta nacional nº 3, el servicio semanal de ida y vuelta que presta entre Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires) y San Julián (Provincia de Santa Cruz).

Servicios en funcionamiento con carácter provisional.

Horacio P. Accossato, director nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188. 34,40 e.21|10 Nº 96.691 v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 4.271/69.

Nombre de la empresa: Cooperativa de Transporte "Matheu" Ltda. - Línea número 27.

Domicilio: Avda. Sáenz 390, Cap. Fed.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Implantar servicios entre Estación Núñez y Plaza Constitución como fraccionamiento del 50 % de los servicios que presta entre Núñez y Gerli, entre las 7 y 20 horas.

Horacio P. Accossato, director nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188. 31,80 e.21|10 Nº 96.653 v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.T. Nº 544/69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto número 3.106/61 y su reglamentación conexa:

Expediente Nº 9.655/68.

Nombre de la empresa: "Transporte XX de Septiembre", S.A. - Línea 125.

Domicilio: Alvarez Jonte 3409.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Reestructuración del recorrido, el que quedará en la siguiente forma: De Asunción y Lope de Vega: por, Lope de Vega, Pedro Morán, Gualeguaychú, Pedro Lozano, Ricardo Gutiérrez, Cuenca, Alvarez Jonte, Avda. San Martín, Cnel. Apolinario Figueroa, Olaya, Avda. Angel Gallardo, Corrientes, Yatay, Guardia Vieja, Billinghurst, San Luis, Azcuénaga, Viamonte, Avda. Madero, San Martín, calle sin nombre, Avenida Dr. J. M. Ramos Mejía, Diagonal sin nombre donde finalizará su recorrido antes de llegar a Avda. Antártida Argen-

tina. — Regreso: Avda. Antártida Argentina, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía, calle sin nombre, San Martín, Avenida E. Madero, Avda. Córdoba, Estado de Israel, Avda. Angel Gallardo, Valentín Virasoro, Mahatma Gandhi, Avda. Honorio Pueyrredón, Luis Viale, Avda. San Martín, Tte. Gral. Donato Alvarez, Espinosa, Alvarez Jonte, Helguera, Ricardo Gutiérrez, Nazarre, Llavallol, Tinogasta, Sanabria, Ricardo Gutiérrez, Asunción hasta Lope de Vega.

Horacio P. Accossato, director nacional de Transportes Terrestres.

$ L. 18.188, 53,60 e.21|10 Nº 96.867 v.21|10|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Sanción de apercibimiento a la firma Club Atlético Platense

RESOLUCION

I. G. J. Nº 184

Bs. As., 23|6|70

VISTO: El Expediente C. 1.015|51.045|70, referente a la asociación Club Atlético Platense y la denuncia formulada el 3 de abril de 1970, por el asociado vitalicio don Werner Heymann contra la Comisión Directiva imputándole violación de los artículos estatutarios vinculados con el ejercicio del derecho disciplinario y solicitando la invalidez de la suspensión que le fuera aplicada sin expresión de término y sin posibilitarle el ejercicio del derecho de defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad indicada no ha contestado las vistas que esta Inspección General de Justicia le confiriera con motivo de la denuncia presentada, pese haber sido reiteradas bajo apercibimiento de aplicar las sanciones prevista en el Decreto Nº 7.112|52.

Que, a mayor abundamiento, puede señalarse que de las vistas incontestadas se notificaron personalmente el asesor contable de la entidad y el Sr. H. M. García Cueva, este último invocándose asesor letrado de la misma, y pese a pedir ampliación de plazo para su contestación, vencido con exceso el lapso requerido, no ha vuelto a comparecer.

Que estos antecedentes hacen presumir fundadamente una situación o situaciones irregulares, tanto en lo que hace a la gestión administrativa de la asociación en causa como en cuanto al desconocimiento de derechos de los asociados, según se puede desprender de la denuncia obrante en estas actuaciones, que no ha sido negada.

Que sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo que corresponda aplicar al Club Atlético Platense, por haber incurrido en las causales referidas en el Art. 8º del Decreto 7.112|52 (dificultar funciones de este Organismo), resulta necesario apreciar en forma directa el funcionamiento administrativo de la entidad y el efectivo cumplimiento de todas las normas estatutarias, en especial aquellas referidas a los derechos de los socios;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la asociación civil Club Atlético Platense la sanción de apercibimiento con publicación íntegra de la presente, por un día, en el Boletín Oficial. Esta publicación deberá acreditarse en esta Inspección General dentro de los cinco días de ser notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de las demás sanciones previstas en el Decreto 7.112|52.

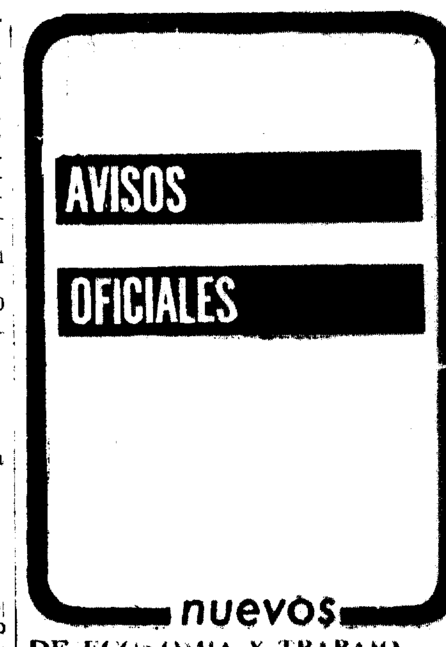
Art. 2º — Ordenar la realización de una visita de inspección tendiente a verificar el funcionamiento administrativo de la entidad, comprobar la exactitud de los cargos hechos a fs. 1 y 11; examinar las constancias relacionadas con la suspensión aplicada al denunciante y reproducir en su informe todo lo concerniente a la causa de la sanción, detallando la forma en que se adoptó ésta e informando si fue respetado el derecho disciplinario, como asimismo si se hallan resguardados los derechos de los asociados al respecto.

Art. 3º — Postergar la resolución de la denuncia formulada a fs. 1, al resultado de la precedente inspección.

Art. 4º — Poner en conocimiento de lo resuelto a la Asociación del Fútbol Argentino y al denunciante de fs. 1. Notifíquese por cédula al Club Atlético Platense. A los efectos indicados pase a la División Despacho. Cumplido, gírese a la División Asociaciones Civiles a los fines de lo dispuesto en el artículo 2º. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial de la Inspección General de Justicia.

Enrique Zaldivar.

$ L. 18.188 87, e.21|10-Nº 97.530-v.21|10|70



DE ECONOMIA Y TRABAJO MINISTERIO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

NORMAS APLICABLES A SALDOS INMOVILIZADOS CORRESPONDIENTES A CUENTAS DE DEPOSITOS

1. **Transferencia a una cuenta general:**

Los fondos radicados en cuentas de depósitos se transferirán a una cuenta general, según el tipo de imposición de que se trate, en las siguientes oportunidades:

1.1. Cuenta corriente bancaria:
Producido el cierre de una cuenta por cualquiera de las causas previstas en el inciso 20 de la reglamentación inserta en el Capítulo II A, punto 12, apartado a), de las Normas Bancarias, y siempre que no medie interdicción o indisposición de fondos emanada de autoridad competente.

1.2. Otros depósitos a la vista:
Por falta de movimiento de la cuenta durante un término menor de un año y siempre que no exista impedimento de ninguna naturaleza para la libre disposición de los fondos por parte del titular o titulares.

1.3. Caja de ahorros y otros sistemas similares:
Producido el cierre de la cuenta por alguna de las causas previstas en el inciso 11 de la reglamentación incluida en el Capítulo II A, punto 12, apartado b), de las Normas Bancarias.

1.4. Depósito a plazo fijo:
Al vencimiento del término del contrato.

1.5. Otros depósitos a plazo:
Al vencimiento del término del contrato.

2. **Contabilización y exigencias de efectivo mínimo:**

La cuenta general a la que se efectuen las transferencias de acuerdo con lo establecido en el punto anterior, se habilitará bajo la denominación de "Saldos Inmovilizados" y su importe se incluirá, según la naturaleza de los titulares, en el respectivo rubro del Cuadro 2. "Depósitos bancarios", de la fórmula del balance confidencial. Tratándose de saldos a disposición del público, se incluirán en el subrubro 1. d) "Cuentas Especiales".

Sobre tales depósitos se determinarán las exigencias de efectivo mínimo vigentes para las obligaciones a la vista.

A los efectos de facilitar el control de los saldos incluidos en la mencionada cuenta, ésta podrá subdividirse considerando los tipos de depósitos de donde provienen los fondos.

3. **Comisión por el mantenimiento de los saldos:**

Con el fin de compensar el costo administrativo emergente del mantenimiento de los saldos inmovilizados, los bancos podrán aplicar una comisión que no deberá exceder la suma de $ 1 por mes a debitar de las respectivas cuentas mensualmente o al cierre de cada ejercicio por los períodos mensuales vencidos.

Dicho cargo podrá ser aplicado a partir de los sesenta días de la fecha en que se proceda a la transferencia prevista en el punto 1.

4. **Avisos a los titulares:**

En el momento de procederse a la transferencia de los fondos a la cuenta general se deberá comunicar tal circunstancia a los respectivos titulares mediante aviso que además incluirá, cuando así corresponda, toda otra notificación que se encuentre prevista en las reglamentaciones de las pertinentes cuentas de depósito. Asimismo, en esa oportunidad se deberá poner en conocimiento del interesado la comisión que se decida aplicar sobre los fondos que se hallan a su disposición y la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

Todas las comunicaciones que en virtud de lo dispuesto precedentemente deban efectuar los bancos por correo, serán cursadas mediante pieza certificada.

5. **Otras disposiciones:**

En los aspectos que no estén previstos en las disposiciones incluidas en los puntos precedentes, son de aplicación las normas contenidas en las reglamentaciones que rigen el funcionamiento de los distintos sistemas de depósitos bancarios.

e.21|10-Nº 5.464-v.21|10|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto (E) 2/3

Régimen solicitado: Dto. 5.339/63.

Bienes a producir: Cheques, formas snap-out, formas continuas, tickets aéreos. Posición NADI: 84.32.00.90. Capacidad a instalar Media: 300.000 kg papel impreso. Máxima: 500.000 kg papel impreso. Monto total de la inversión $ 595.000. Inversión en activo fijo: u$s. 135.756. Lugar de instalación: Capital. Plazo de iniciación de actividades: año 1970.

Enrique M. Martínez, Jefe Departamento Evaluación de Proyectos.

$ L. 18.188, 13,50 e.21|10-Nº 96.977-v.21|10|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

(Decreto Nº 1.625/70 - Art. 4º)

Proyecto Nº A. 06.0.0179.

Régimen solicitado: Ley 18.587 y Decretos 3.113/64 y 5.339/63.

Monto total de la inversión: u$s. 175.000

Monto total de la inversión en Activo fijo: u$s 156.000.

Lugar de instalación: Provincia de Mendoza.

Actividad a desarrollar: Extracción de mineral de plomo y plata.

NADI: 26.01.06.00, 26.01.14.01; NABALALC: 26.01.1.40, 26.01.2.01.

Capacidad probable de extracción: 400 ton/mes.

Plazo de iniciación de actividades: 120 días a partir de la fecha de autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya explotación se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

Doroteo Fernández Bados, Subsecretario de Promoción de Inversiones Internacionales.

e.21|10-Nº 5.463-v.23|10|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

REMATE DE REZAGOS GENERALES

Departamento Suministros. Calle Tte. Benito Correa Nº 1195, Dna. Sud, Capital Federal, el día 30 de octubre de 1970.

Rez. en gral.: Lancha madera, 1 de Hº, 1 de desembarco, falúas, 3 Generadores C.C. 120/240 V. c/turbinas, guinches, calderas, motores eléct., tornos, agujereadora, malletadora, pestañadora, máq. esc., sumar, copiadoras, enmalletadoras, alesadora, grupo electrógeno, sierra sin fin, tambores, aceite quemado s/uso tarjetas celulosa, trapo azul, blanco, color, etc.

Automotores: 10 automóv. "Chevrolet" mod. 62/63/65; 4 "Siam Di Tella" mod. 62; 13 Jeep Ika, mod. 46, 56, 57, 60, 62, 64, 66; 9 Camiones vs. mod. año 45, 46, 55; 4 Pick-Up, Ika mod. 62, 64,; 2 Estancieras Ika mod. 61 y 62; 1 Camioneta Ford F-100 mod. 57; 3 Automóv. Ford Falcon mod. 65, 66. 1 Acoplado Traillers s/ruedas; 1 Omnibus Chevrolet Viking y 1 Grúa Trackson.

Exhibición: A partir del 22 de octubre de 8 a 11.30 hs. hasta el 29 inclusive, en días hábiles. Lugar: Departamento Suministros, calle Tte. Benito Correa 1195, Dna. Sud. Cap. Fed. y en otros destinos, que se indican en el folleto que se ha confeccionado con la relación del material a rematarse.

Folletos: En el Departamento Suministros, a partir del 1er. día de exhibición.

Ofertas bajo sobre: Se recibirán en el Departamento Suministros hasta el día 29 de octubre, inclusive a 11.30 hs.

e.21|10-Nº 5.457-v.22|10|70

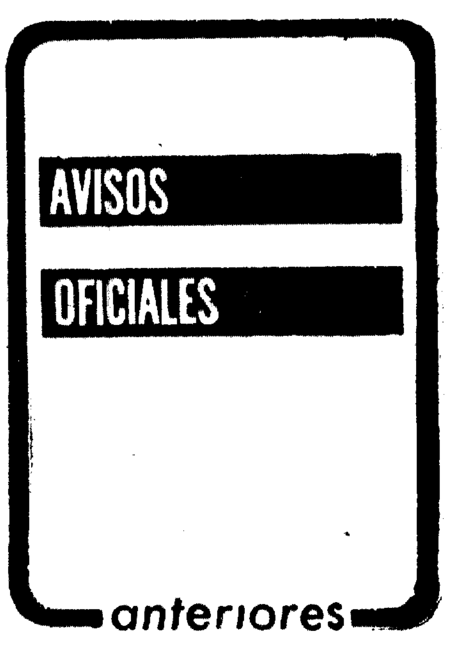
TRIBUNAL DE CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica a los señores JULIO JORGE MARTINEZ, ALBERTO FRANCISCO CONTE Y JORGE ANGEL ALDAX que por Resolución Nº 2.510/70 (Causa fiscal Nº 108/69) los declara deudores solidarios del fisco por la suma de quinientos veintinueve mil pesos ($ 529.000) juntamente con los señores Gabriel Tomás Petrara, Amado Luis Clausen y Vicente Oscar Sica, con más los gastos que resulten por la publicación de edictos y los emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres días.

César Aguirre Legarreta, secretario.

e.21|10-Nº 5.458-v.23|10|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(Expte. 100.234/70)

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza, por diez (10) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a los señores Samuel Krasnobroda, León Safranchik y Adolfo Karasch, para que comparezcan a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18.061, se les sustancian como ex directivos de la Caja de Crédito de Villa Devoto Soc. Coop. Ltda. (en liquidación), bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Publíquese por 5 días.

e.16|10-Nº 5.375-v.22|10|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

(Decreto Nº 182/70 - Art. 5º)

Proyecto Nº A. 03.0.0178.

Régimen solicitado: Ley 18.587 y Decreto 3.113 64.

Monto total de la inversión: u$s. 2.421.456.

Lugar de instalación: Zapala-Neuquen.

Bienes a producir: Maderas aserradas, NADI: 44.04.00.00, 44.05.00.00, 44.14.00.00, Capacidad anual y promedio: 3.000 m3.

Bienes a producir: Chapas (0,8 mm), NADI: 44.13.00.00, 4.500 m3.

Bienes a producir: Tableros para cajones (4 mm espesor), 44.16.00.00, Capacidad anual y promedio, 8.500 m3.

Tableros standard (19 mm espesor), NADI: 44.16.00.00, Capacidad anual y promedio, 1.800 m3.

Bienes a producir: Cajones, NADI: 44.21.00.00, Capacidad anual y promedio, 2.000.000 unidades.

Plazo de iniciación de actividades: 180 días de aprobado el proyecto.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

Doroteo Fernández Bados, Subsecretario de Promoción de Inversiones Internacionales.

e.19|10-Nº 5.417-v.21|10|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes, sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Cap. Federal.

ALFONSO, Simplicio
ALLIONE, Ricardo
ACQUISTAPACE, Manuel Alfredo
ALTAMIRANO, Sebastian

BAIGORRI, José
BARRIOS, Teodolinda
BASSO, Ramón
BELLETTI, Mario Antonio
BONATO, Antonio Ramón
BRAVO, Próspero Santiago
CABELLO, Ricardo Lindolfo
CAMACHO, Edilio Edgardo
CARO, Manuel Antonio
CASTAÑO, Celia Rosa Burchakchi
CESANO, Adelmar Andrés
CORIA, Julio Rudecindo
CORREA, Juan Carlos
CESCHI, Miguel Angel
DIAZ, Arturo
DIAZ, Félix Horacio
DIAZ GUINDANI, Ana
DIAZ, Osvaldo
DILUCENTE, Néstor Hugo
DONATO, Antonio Alberto
DORIAVICH, Emilio Antonio
ESCUDERO, Tomás
ESPINA, Pedro
FERNANDEZ, Jorge Héctor
FERNANDEZ, Juan Heber
GALLINA, Gervasio
GARCHITORENA, Luis Manuel
GAVILAN, Rafael
GIMENEZ, Manuel Alberto
GIORDANO, Diana
GOMEZ, Julio Cirilo
GOMEZ, Victorio
GORRIÑO, Sinforiano
GURRUCHAGA, Jorge Rufino
IBAÑEZ, Antonio
IBARRA, José Lindor
INDERKUMER, José Gualfridez
LEGUIZAMON, Ismael
LOBOS, Ramón Raúl
MANGANI, Félix Gabriel
MAZZEO, Domingo
MENCIA, Carlos Ubaldo
MIRAGLIA, Domingo Nicolás
MOLINA, Enrique
MOLINA, Fidel Felipe
MORICONI, Rinaldo Domingo
NUÑEZ, Mariano Carlos
PASCHEN KUCK, Gerardo Juan
PAZ, Ignacio Jesús
PEDERNERA, Héctor
PELUFFO, Horacio
PEREZ, Fortunato
QUIROGA, Valeriano Florencio
RIFFO, Humberto
RIOS, Carmelio Armelio
RIOS, Ismael
ROLDAN, Carlos Arnobio
ROMAN, Mariano
ROPPEL, Francisco
SENA, Juan Ramón
SCAGLIONE, Juan
SILQUITTI, Santiago Ignacio
TOLEDANO, Pedro Sergio
TOLOZA, Dolores
TORREZ, Esteban Rey
TOSI, Edgardo Raúl
VELAZQUEZ, Alcides
VELAZQUEZ, Quintino
VILLALBA, Andrés
VILLARROEL HINOJOSA, José Eusebio
VILLCA AIZA, Pascual

Buenos Aires, 15 de octubre de 1970. — **María Esther Fernández, a/c área administrativa.**

e.21|10-Nº 5.413-v.3|11|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

El Banco Municipal de Rosario, **rematará por cuenta de Agua y Energía Eléctrica, los siguientes** bienes en desuso y **material** de rezago consistente en:

Equipo conmutratriz, grupo electrógeno generadores y repuestos de los mismos, **electrobombas**, jeep, chassis y camiones, **piezas** de motores diesel, motores eléctricos, amperímetro, voltímetro, **interruptores, transformadores**, cobre, hierro, **tambores vacíos**, tableros, **máquinas de** sumar y escribir, ladrillos refractarios, yeguarizos, muebles de madera, **válvulas**, herramientas varias, máquinas de agujerear, etc.

Remate: El día 24 de octubre de 1970, a partir de las 8,00 horas, en las instalaciones de **Agua y Energía Eléctrica en** la ciudad de Santa Fe, calle **Dorrego esq.** Gdor. Candioti.

Informes y prospectos: **Bco. Municipal de Rosario, Sarmiento 1350, Agua y Energía Eléctrica**, Bvar. Oroño 1260, Rosario, **en la Capital Federal, Lavalle 1554 y en el interior del país en las Dependencias de Agua y Energía Eléctrica.**

e.19|10-Nº 5.418-v.23|10|70

LICITACIONES nuevas

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 19|70, para la adquisición de una máquina de contabilidad destinada a la Secretaría de Economía y Finanzas.

Consultas y retiro de pliegos en la oficina de licitaciones y compras de la Gobernación, Ushuaia, Dirección General de Rentas, Río Grande y en la casa de Tierra del Fuego, Avda. de Mayo 760, 5º Piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 9 de noviembre de 1970, a las 18 horas, en la oficina de Licitaciones y Compras de la Gobernación, Ushuaia.

e.21|10-Nº 5.459 v.27|10|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 46|70, para contratar el suministro de hielo a entregarse todos los días hábiles de lunes a sábados, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 2 de noviembre de 1970, a las 10 horas, en la División precitada.

e.21|10-Nº 5.445 v.22|10|70

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.591|70

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para lograr la provisión de fichas Hollerith Nº 5.085. Ejercicio 1971.

La apertura de la propuestas se efectuará el día 27 de octubre de 1970, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.21|10-Nº 5.446 v.22|10|70

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.590|70

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para lograr la provisión de formularios continuos. Ejercicio 1971.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de noviembre de 1970, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.21|10-Nº 5.447 v.30|10|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 8.431|70
Resolución Nº 1.401|70

Llámase a Licitación Pública Nº 1.020, Sistema de "Ajuste Alzado" para el día 23 de noviembre de 1970, a las 16 horas, **para la contratación de los trabajos** de: Construcción nuevo edificio de la **Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de San Juan, calle J. J. de la Roza entre Catamarca y Rivadavia.**

Presupuesto Oficial: $a. 1.318.046,31. Valor del Pliego: $a. 83.

Consulta y Adquisición de Pliegos: en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345 Planta Baja, Bs. As., de 13 a 17 horas y en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de San Juan, calle Entre Ríos 717, Norte.

Remisión o entrega de Apertura de las **Propuestas**: en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre Nº 3345, **Planta Baja, Buenos Aires.**

e.21|10-Nº 5.448 v.10|11|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 8.718|70 y agreg.

Llámase a Licitación Pública C. I. número 42|70, para el día 29 de octubre de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de muebles metálicos (ficheros-armarios-sillas-camas, etc.) y alfombras con destino a diversos Establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en la Capital Federal y la provincia de Tucumán. La **apertura de las ofertas tendrá lugar** en la División Compras y Suministros del citado **Instituto, Barracas 489, Capital,** debiendo dirigirse para **pliegos** e **informes** a la citada dependencia de lunes **a** viernes de 13 a 19 horas.

Buenos Aires, octubre 8 de 1970. — Jefe Departamento Administración.

e.21|10-Nº 5.449 v.22|10|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA NACIONAL "Dr. EMILIO VIDAL ABAL"
Oliva, F.C.N.G.B.M.
Expediente Nº 9.454|70

Licitación Pública 7-Nº 1|71. Apertura: 12 de noviembre de 1970, a las 10 horas, en la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva (Córdoba), provisión de aceite comestible, legumbres, azúcar, carne de novillo, cacao, chorizos blanco, pescado, huevo, leche de vaca, hígado vacuno, lengua de vaca, manteca, frutas, mondongo vacuno, embutidos, pan francés, tabaco, papel, comestibles en general, productos dietéticos y semillas para el agro. Pliego e informes en la referida Colonia; en Barracas 489, Buenos Aires y en 9 de Julio 350, 2º Piso, Córdoba. — Director Interino de la Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.21|10-Nº 5.460 v.30|10|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 122/70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 5º piso, of. 514, Capital Federal, el día 12 de noviembre de 1970, a las 17 horas, para la provisión de bulones de acero dulce, SAE-1112 (cabeza y tuerca exagonal, cuerpo torneado), tornillo p/metales, cabeza fresada, construido en acero SAE-1112, tornillos aterrajadores tipo parker, tornillo de acero p/metales, tipo gota de cebo, tornillo de acero p/metales, cabeza redonda, SAE-1112, bulón con cabeza y tuerca exagonal de acero SAE-1112, de diversos tipos y medidas.

Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, primer piso, of. 104, de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.21|10 Nº 5.461 v.22|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11.432-L-1970)

Licitación Pública Nº 5.606. Para adjudicar la provisión de repuestos para tractor con topadora Allis Chalmers, modelo 350, de fabricación nacional, existencia en plaza o importación $ 25.000.

Presentación propuestas: 5 de noviembre de 1970, a las 13 30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.21|10 Nº 5.450 v.22|10|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55/326/70. — S/construcción de un pabellón tipo desmontable para **huéspedes**, de ocho (8) **habitaciones a ubicar en** Campamento Uno de **Administración Plaza Huincul** (NQN).

Monto estimado: Ciento treinta y dos mil **pesos ($ 132.000).**

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5/11/70, a las 11.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 60.

e.21|10 Nº 5.453 v.27|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55/344/70. — S/construcción de un pabellón tipo desmontable y transportable, de ocho (8) habitaciones a ubicar en el Yacimiento Y.P.F. de Subadministración Catriel (Río Negro).

Monto estimado: Ciento treinta y dos mil pesos ($ 132.000).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5/11/70, a las 12.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 60.

e.21|10 Nº 5.454 v.27|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55/338/70. — S/construcción de un pabellón de tipo desmontable y transportable, de 16 (dieciséis) habitaciones en Campamento Rincón de los Sauces (Provincia de Neuquen).

Monto estimado: Ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5/11/70, a las 9.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 60.

e.21|10 Nº 5.451 v.27|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55/349/70. — S/construcción de un pabellón de tipo desmontable y transportable, de 16 (dieciséis) habitaciones, en Administración Plaza Huincul (Provincia de Neuquen).

Monto estimado: Ciento sesenta mil pesos ($ 160.000).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 5/11/70, a las 10.30 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 60.

e.21|10 Nº 5.452 v.27|10|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 2-P/71

Vto.: 13 de noviembre 1970, a las 9.30 horas. Por la adquisición de conectores. Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto de la fecha fijada de apertura.

e.21|10 Nº 5.455 v.3|11|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública número 11 DIM-70, hasta el 20 de noviembre de 1970, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Coronda (provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 300.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 100.

Importe de garantía: Pesos Ley 18.188 3.000.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.21|10 Nº 5.456 v.3|11|70

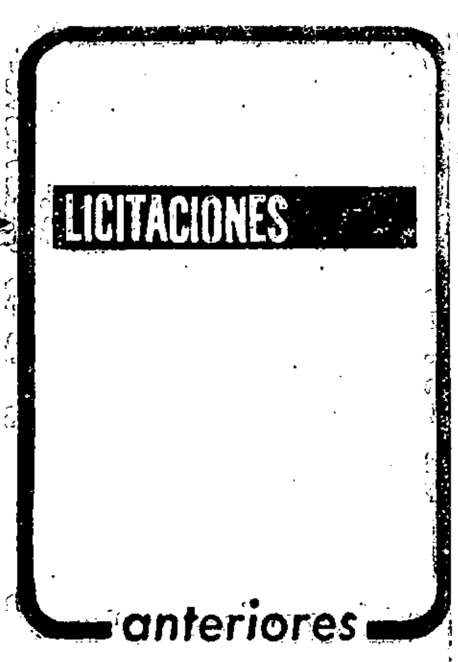
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 51, para el día 6 de noviembre de 1970, a las 11 horas, por la provisión de 300.000 juegos de placas patentes destinadas al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros, San Martín 665, 6º piso, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

e.21|10 Nº 5.462 v.30|10|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 118

Fíjase el día 28 de octubre de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, T. E 38-2401, Capital (donde podrán solicitar se informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 118 "para la adquisición de Cuero tafilete azul, especial y Bobinas de papel dorado inalterable (oro fix), con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes, Depósito de Imprenta".

e.20|10-Nº 5.426 v.21|10|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 122

Fíjase el día 27 de octubre de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 122 "para la adquisición de Papel obra 1ra. alisado, con destino a la División Abastecimientos, Sección Almacenes, Depósito de Imprenta".

e.20|10-Nº 5.427 v.21|10|70

POLICIA FEDERAL
DIRECCION OBRA SOCIAL
Y SANIDAD POLICIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, para el día 6 de noviembre de 1970 a las 11 horas, para la provisión de materiales y mano de obra para la realización de trabajos de remodelación de la Junta Permanente de Reconocimientos Médicos, sito en la Avenida Caseros 2728, piso 1º, de la Capital Federal. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Economía y Finanzas, Independencia Nº 353, piso 6º, Oficina 66, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la Asesoría Técnica ubicada en piso 8º, oficina 83, de 9 a 12 horas de lunes a viernes, al edificio mencionado en último término.

$ L. 18.188 105.- e.14|10-Nº 94.074 v.27|10|70

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 110

Fíjase el día 30 de octubre de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la Sección Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Tel. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 110 "para la adquisición de una (1) autobomba especial con chassis Diésel, productora de espuma de aire e impulsora de agua a baja presión, para servicios de seguridad en aeródromos con sus equipos, accesorios y herramientas normales y/o especiales que la complementen; y un (1) vehículo especial con instalación de polvo seco, para servicios de seguridad (incendios y otras catástrofes) en aeródromos, con sus equipos, accesorios y herramientas normales y/o especiales que la complementen; con destino a la Dirección Bomberos".

e.13|10 Nº 5.276 v.22|10|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos en papel Manifold, Comercial y Cartulina. Apertura: 29|10|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, local 310, Capital. Valor del pliego: $ 50.

e.20|10-5.428 v.21|10|70

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 03/70, destinada a la venta de aproximadamente 176 toneladas de monedas y cospeles defectuosos, de diversa composición metálica. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266/74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, entre las 12 y 18. La apertura tendrá lugar el 10 de noviembre de 1970, a las 15.

e.19|10 Nº 5.384 v.23|10|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Construcción del nuevo edificio de la sucursal Gral. Martín de Güemes (Salta). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 18|11|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial Salta y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital. Valor del Pliego: $ 60.

e.16|10-Nc 5.379 v.29|10|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción del nuevo edificio de la sucursal San Martín (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 12/11/70, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. Valor del pliego: $ 100.

e.7|10 Nº 5.166 v.28|10|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales, ampliación y pintura de Banco y viviendas existentes y construcción de viviendas en Río Grande (Tierra del Fuego). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el 10|11|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Local 429, Capital. Valor del pliego: $ 100.

5|10 Nº 5.142 v.26|10|70

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 20/70

Por el servicio de conservación de 10 ascensores Otis instalados en esta Institución, por el período 4-1-71 al 31-12-71.

Pliegos de Condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º p., oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 28-10-70, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.19|10 Nº 5.385 v.21|10|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 18.664|68

Llámase a Licitación Pública Nº 38, el día 29 de octubre de 1970, a las doce y treinta horas, para la provisión de ficheros, armarios y guardarropas metálicos.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, octubre 20 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad

e.20|10-Nº 5.429 v.21|10|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DEPARTAMENTO DE OBRA SOCIAL

Llámase a licitación pública Nº 008, para la adquisición de una máquina fotocopiadora. Apertura el 30|10|70, 15 horas. Retirar pliegos de 13 a 18 horas, en el Departamento de Obra Social, Sección Suministros, Paseo Colón 974, Capital. Edificio Anexo Garaje, 2º piso.

e.20|10-Nº 5.441 v.22|10|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA ANGUIL
Licitación Pública Nº 1/70

La Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, dependiente del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.), llama a licitación pública para la adquisición de una hileradora automotriz con un ancho de corte de 4,50 a 4,90 m. y equipada con motor Diésel.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones o solicitarlo por nota a la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Ruta Nacional número 5, Km 580, Casilla de Correos Nº 11, Anguil (La Pampa), lugar donde tendrá efecto el acto de apertura de día siete (7) de noviembre de 1970, a las 10 horas. Director Estación Experimental

e.19|10 Nº 5.388 v.30|10|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 1|70, para el día 30 de octubre de 1970, a las 10 horas, para la contratación de un servicio de vigilancia y seguridad (serenos), a prestarse en instalaciones del Puerto Mar del Plata.

Informes y Pliegos: Paseo Colón 367, 3º Piso, Buenos Aires y Delegación Mar del Plata, Avda. "A" s|n., Puerto Mar del Plata.

e.20|10-Nº 5.432 v.21|10|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 227/70, para la adquisición de cinta de tela y goma, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones, que se entregará a los interesados que lo soliciten, en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 359, 3er. piso, Capital Federal; en el Distrito Técnico de Villa María, Mendoza 1253, provincia de Córdoba, y en las Delegaciones: Bahía Blanca, Sarmiento 32, provincia de Buenos Aires; Rosario, Mendoza 1085, provincia de Santa Fe y Diamante, 9 de Julio Nº 434, provincia de Entre Ríos, previo pago de $ 50.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la Gerencia precitada el día 4 de noviembre del corriente año, a las 17 horas.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1970. — Gerencia de Administración y Contabilidad.

e.19|10 Nº 5.386 v.28|10|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 43/70 para contratar el servicio de vigilancia y seguridad en nuestras unidades portuarias, para el año 1971, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza 1085, 5º p., Rosario.

Apertura sobres y lectura de propuestas: 29 de octubre de 1970, en la División precitada, a las 10 horas.

Precio del Pliego: $ 250.

e.13|10 Nº 5.277 v.22|10|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 51|70, para el día 27 de octubre de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de sobres bolsa, sobres oficio impresos y papel para embalar tipo Kraft.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Suministros y Patrimonial del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), sito en Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital, dentro del horario de 12.30 a 19.30.

e.20|10-Nº 5.430 v.21|10|70

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 52|70, para el día 28 de octubre de 1970, a las 14 horas, para la adquisición de folletos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), Servicio Administrativo Central, Suministros y Patrimonial, Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12.30 a 19.30.

e.20|10-Nº 5.431 v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
SERVICIO NACIONAL FORESTAL
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de maquinarias varias para carpintería (Guillotina; Encoladora; Juntadora de chapas de madera; Barnizadora, Lustradora automática; Fresadora semiautomática; Prensa semiautomática; Encoladora; Recalcadora e igualadora de sierras; Templadora de dientes de sierra; Afiladora automática; Variador continuo de velocidad), cuyas características se detallan en los respectivos pliegos, que pueden ser retirados sin cargo en la sede de este Organismo Avda. Pueyrredón Nº 2446, 1º piso, Ventas, Compras y Contratos "Licitaciones", en el horario de 12.30 a 19 horas de lunes a viernes.

El acto de apertura tendrá lugar en el Servicio Nacional Forestal, Servicio Administrativo, Ventas, Compras y Contratos, "Licitaciones", Avda. Pueyrredón número 2446, 1º piso, Buenos Aires, el día 27 de octubre de 1970, a las 16 horas. — El Jefe del Servicio Administrativo.

e.19|10-Nº 5.389 v.21|10|70

ASOCIACION COOPERADORA PRO INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 1|70

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de una (1) máquina cosechadora completa, nueva, Industria Nacional, marca Vasalli Ideal 3|16, accionada con motor Bedford, y equipada con maicero de cinco surcos, tolva granera, girasolero, recolector, plataforma especial para recolector y carro porta plataforma.

Nota: Cotizar además con motor Perkins.

La apertura correspondiente tendrá lugar el día 22 de octubre próximo, a las 16 horas, en la sede de la Escuela Experimental Agrotécnica, con domicilio en Estación Experimental Agropecuaria de Pergamino (INTA), donde los interesados podrán requerir los pliegos de condiciones a esta Cooperadora, Casilla de Correo 31, Pergamino.

e.19|10-Nº 5.411 v.21|10|70

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 1.456
Expediente Nº 2.516/70

Referencia: Construcción de Destacamento de Guardaparques en el Parque Nacional Iguazú.

Apertura: El día 9 de noviembre de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, Capital Federal.

Pliegos: Pesos Ley 18.188, veinte ($ 20), en esta Repartición y en la Intendencia del Parque Nacional Iguazú

e.13|10 Nº 5.279 v.22|10|70

Secretaría de Hacienda

OBRA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, con el objeto de adquirir máquinas de escribir y calcular con destino a dependencias de esta Obra Social.

Expedientes Nros.: 310.335, 706.079, 713.128, 713.237, 713.565, 713.573, 713.903, 713.904, 713.959, 713.906, 714.313, 715.901, 716.183, 716.937, 717.703, 717.697, 717.695, 717.704, 717.696, 718.655, 706.080, 713.905 y 718.197; la apertura se llevará a cabo el día 28 de octubre de 1970, a las 17 horas.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen número 250, 3º Piso, Oficina 301, División Despacho (Secc. Compras y Suministros).

e.19|10-Nº 5.390 v.21|10|70

CENTRO DEPORTIVO "JOSE HERNANDEZ"
CIUDAD GENERAL MANUEL BELGRANO
PARTIDO DE LA MATANZA
Expediente Nº 717.519

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, con el objeto de contratar los trabajos de pintura y tareas complementarias en el Centro Deportivo "José Hernández", ubicado en Ciudad General Manuel Belgrano, Partido de La Matanza, dependiente de esta Dirección General.

La apertura se llevará a cabo el día 30 de octubre de 1970, a las 17 horas.

Condiciones a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado". Presupuesto oficial global: 20.000.

Pliego de Condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen Nº 250, 3º Piso, Oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros).

e.16|10-Nº 5.354 v.23|10|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Petroquímica E. N., Barrio Don Bosco, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut y Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, llama a licitación pública para el suministro de 3.000 toneladas de Arena Silícia. Retirar pliegos de condiciones en las oficinas arriba mencionadas en días hábiles. Apertura de las ofertas el día 22 de octubre de 1970, a las 14 horas, en la oficina de Almacenes de Petroquímica E. N. de Comodoro Rivadavia.

Número de licitación 13|70.

e.19|10-Nº 5.415 v.23|10|70

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS

El Departamento de Administración —Sección Compras y Suministros— de la [illegible] de Estado de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pú-

blica Nº 13 para el día 29/10/70, a las 16 horas para un concurso público de antecedentes y anteproyecto para la creación y producción de una campaña de orientación del consumo de productos alimenticios, cuyo plieg. de bases y condiciones detalladas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sita en Avenida Julio A. Roca 651 3er piso sector 15 Capital, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.13|10 Nº 5.301 v.22|10|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Petroquímica E. N llama a Licitación Pública Nº 1.767 para la adquisición de 1 camión y 4 pick up.

Retirar pliego de condiciones en nuestras oficinas, Julio A Roca 651 6º piso. Sector 7, en días hábiles de 14 a 17 hs.

Apertura de las ofertas el día 26/10/70, a las 18 horas.

e.8|10 Nº 5.243 v.22|10|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 45

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 20 de octubre de 1970, para resolver la adquisición de máquinas de contabilidad con destino al Departamento Contabilidad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 6 de noviembre de 1970, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.20|10-Nº 5.419-v.29|10|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 44

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 14 de octubre de 1970, para resolver la contratación del servicio de alimentación y demás servicios inherentes con destino a diversas colonias escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6.900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 3 de noviembre de 1970, a las 16 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.14|10-Nº 5.313 v.23|10|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMISION CENTRAL PERMANENTE DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Reforma y Ampliación (Parcial) en la Escuela Superior de Odontología, dependiente de la Presidencia de la Universidad.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188 Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Uno con Ochenta y Cinco centavos ($ 157.261,85).

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura de Propuestas: 3 de noviembre de 1970, a las 9 hs.

Precio del Pliego: Pesos Ley 18.188, Cincuenta ($ 50).

Adquisición del pliego: Dirección General de Administración, Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.

e.13|10-Nº 5.282-v.26|10|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMISION CENTRAL PERMANENTE DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Terminación Instituto Investigaciones Científicas" - Facultad de Ciencias Exactas.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188: Tres millones ochocientos ochenta y un mil setecientos sesenta y nueve con cincuenta y cinco centavos ($ 3.881.769,55).

Sistema: "Ajuste Alzado". — Apertura de propuestas: 11 de noviembre de 1970 a las 8 horas. — Precio del pliego: pesos Ley 18.188: $ 500 (quinientos) - Adquisición del pliego: Dirección General de Administración - Departamento Contrataciones - calle 7 Nº 776 - La Plata.

e.9|10. — Nº 5.255 v.30|10|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Ayacucho 470, S. M. de Tucumán

Llama a Lic. Púb. Nº 3|70, para el día 4 de noviembre de 1970, a horas 11, para contratar por unidad de medida la obra: "Nº 175, Localizaciones Universitarias IV etapa, instalaciones: cloacal, pluvial y drenes, incendio, riego y agua corriente, gas, para funcionamiento de IIa. etapa", ubicada en Avda. Independencia 1800, de S. M. de Tucumán. Presupuesto Oficial $ 157.037,52 (Pesos Ley Nº 18.188: Ciento Cincuenta y Siete Mil Treinta y Siete con 52|100). Precio de legajo $ 50.— (Pesos Ley 18.188: Cincuenta), que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar la apertura de propuestas. — Fdo. Ingº. Félix Monroy, Director".

e.20|10-Nº 5.420-v.26|10|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Se comunica que este Establecimiento ha resuelto prorrogar para el día 5 de noviembre de 1970 a las 10 la apertura de la licitación pública Nº 19|70, por la provisión de 4 (cuatro) Locomotoras eléctricas a acumuladores para transporte subterráneo sobre rieles mojados. Por los pliegos de condiciones a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, piso 1º, Oficina 148, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla. — El Director General.

e.16|10 Nº 5.410 v.27|10|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|70 para la explotación del Bar, Parrilla y Confitería del Campo de Deportes del Instituto de Obra Social del Ejército, sito en Ruta 8 y 202, San Miguel.

Apertura: 27 de octubre de 1970, a las 10 horas, en Paso 547, Buenos Aires. Los pliegos de condiciones se retiran en Paso 547, piso 1º, Contrataciones de lunes a viernes de 7 a 13.30 y 14.30 a 17.30 horas.

e.13|10-Nº 5.284-v.26|10|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 16 de noviembre de 1970, a 11 horas, ejecución obra "Camareta para Cabos 1ros. y 2dos.". Base de Infantería de Marina, Baterías.

Presupuesto oficial: $ 404.721,20.

Garantía de licitación: $ 4.047,21.

Precio del legajo: $ 50,—.

Consulta de pliegos: Base de Infantería de Marina, Baterías. Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales. Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 35, Capital Federal.

e.20|10-Nº 5.434-v.9|11|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública día 2 de noviembre de 1970, a 11 horas, ejecución obra "Remodelación Pabellón Dotación" - Hospital Naval Río Santiago

Presupuesto oficial: $ 491.881,29

Garantía de licitación: $ 4.918,81.

Precio del legajo: $ 60.

Consulta de pliegos: Hospital Naval Río Santiago.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales - Edificio "Libertad" Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4, Of 35, Capital Federal, de 8 a 14 horas.

c.5|10 Nº 5.144 v.26|10|70

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 9|70, para la ejecución de la Obra: "Instalaciones Complementarias Aeroplanta Y. P. F. Base Aérea Militar Río Gallegos" — Presupuesto Oficial, $ 164.200.

Fecha y hora de apertura: 3 de noviembre de 1970, 10 horas. — Importe garantía ofreta: $ 1.642. — Precio documentación técnica: $ 80.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención). Avda. Maipú 2, Edificio "Cóndor" 2º piso, oficina 254, Capital Federal, y|o Inspección de Obras, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.9|10. — Nº 5.257 v.23|10|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 360.598|70

Llámase a licitación pública (Nuevo llamado), para otorgar en concesión la explotación exclusiva e integral de la Confitería, Bares Americanos y Kioscos de venta de cigarrillos del Casino Central de Mar del Plata. Precio Base: $ 1.000 por día de funcionamiento. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de noviembre de 1970, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros, 4º piso, T. E. 37-2868).

e.20|10-Nº 5.433-v.2|11|70

Secretaría de Salud Pública

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO

Pónese en conocimiento de los interesados que la Licitación Pública Nº 1/70 (O. P.) convocada para el día 19 de octubre, a las 15 horas (remodelación del edificio sito en la calle Venezuela Nº 580 Capital Federal), se posterga para el día 9 de noviembre próximo, a las 15 horas Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital.

Buenos Aires, octubre 15 de 1970.

e.15|10 Nº 5.346 v.28|10|70

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS EN SALTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1/70, para el día 20 de noviembre de 1970, a horas 10, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Programa Nacional de Lucha Antichagas en Salta, durante el año 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo del Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, sito en la calle Gral. Güemes 125, Salta, debiendo dirigirse para el Pliego e Informes a la citada Coordinación o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en la calle Defensa 192, 4º piso, Capital Federal. Las necesidades se refieren a: Insecticida en Polvo, Hexaclorociclohexano (Gamexane).

e.15|10 Nº 5.350 v.28|10|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 7.149|70 y agregados

Llámase a Licitación Pública Cl número 36|70, para el día 6 de noviembre de 1970, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de instrumental científico, elementos para laboratorios, etc., con destino a establecimientos dependientes de este Instituto, ubicados en Capital Federal y Pvcias. de Córdoba, Entre Ríos y Santiago del Estero. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sito en Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1970. — El Jefe del Departamento Administración.

e.16|10-Nº 5.356-v.27|10|70

COLONIAS NACIONALES "DR. DOMINGO CABRED" y "MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 10.411|70 y agreg. Nº 10.820|70

Llámase a Licitación Pública 5|6 número 2|71, para el día 4 de noviembre de 1970, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a las Colonias Nacionales "Dr Domingo Cabred" y "Manuel A. Montes de Oca", durante el Ejercicio Fiscal 1971.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Colonia Nacional "Dr Domingo Cabred", sito en Open Door, F. C. G. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia, a la Colonia Nacional "Manuel A. Montes de Oca", en Torres, F. C. G. U., y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas (ex Vieytes) 489, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche en polvo; quesos de postre y rallar; cordero; lengua y vaca; fiambres; filet de merluza; verduras frescas; papas; frutas frescas; arvejas secas enteras y partidas; arroz, harina de maíz y de trigo; pastas secas y rellenas; dulces y mermeladas; aceite comestible; condimentos; sal fina y gruesa; frutas desecadas; azúcar; café; té; yerba mate, etc.

Open Door, 14 de octubre de 1970. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred"

e. 14|10 Nº 5.317 v. 23|10|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

FERROCARRIL GENERAL ROCA

Llámase a licitación pública:

Licit. Nº C.226. Descripción: Por la concesión de un espacio de 15 m2 en la estación Rafael Calzada: Apertura: Día: 9-11-70; Hora: 9; Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Licit. Nº C.227. Por la concesión de una fracción de terreno de 4.052,90 m2 en jurisdicción de la estación Casa Amarilla; Apertura: Día: 9-11-70; Hora: 10; Precio del pliego, pesos Ley 18.188: 10.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles, menos sábados, de 3 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. También podrán ser consultados en la Sección Concesiones de Espacios y Locales, oficina Nº 119, 1er. piso, Plaza Constitución, en el horario de 12.30 a 18.30.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada, los días hábiles, menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma, hasta la hora fijada en la Oficina de Aperturas del citado departamento, en Remedios de Escalada.

e.19|10 Nº 5.394 v.30|10|70

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento de Vía y Obras
Licitación Pública Nº 502/70

Control de la vegetación existente y limpieza de basura en zona de vía y playas de estaciones, Zona Vía y Obras Mar del Plata.

Fecha de apertura el 5 de noviembre de 1970, a las 16 horas.

Valor del pliego: $a 40.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones de lunes a viernes, de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e.13|10 Nº 5.289 v.26|10|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 577|70, material para señalamiento eléctrico, accesorios eléctricos para brazo de barrera automática. Apertura: 3|11|1970, a las 14 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 6.—.

Licitación Pública Nº 578|70. Cuerpo de barrera, brazo para barrera automática, armazón para sótano. Apertura: 3|11|70, a las 14.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188 6.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, entrada "D", 2º piso (of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.20|10-Nº 5.442-v.2|11|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Prórroga

Comunícase que la Licitación Pública Nº 561|70, provisión e instalación de equipos en onda portadora sobre línea aérea para suministrar un enlace de tres (3) canales telefónicos y cuatro (4) canales telegráficos entre las localidades de Junín (Bs. As.) y Mendoza. Apertura: 22|10|1970, a las 13 horas, ha sido prorrogada para el día 23|11|1970, a las 13 horas.

e.20|10-Nº 5.443-v.2|11|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 575|70. - Sal Gruesa. — Apertura: 16|11|1970 a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 5.

Licitación Pública Nº 576|70. — Porta Escobilla — Brazo de Presión — Manguito de Ajuste — Perno de Acero — Barra y Brazo p|Porta Escobilla, Etc. — Apertura: 16|11|70 a las 13.30 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 17.

Retiro de pliego, presentación y apertura de las propuestas Florida 753 Entrada "D". 2do. Piso (Of. 235 y 236), Capital Federal, de lunes a viernes de 14.00 a 17.30 horas.

e.9|10 Nº 5.273 v.23|10|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación privada para la venta de:

Licit. Nº 257-V. Descripción: Chatarra ferrosa: pesada sin dimensionar, viruta de acero (sin empaquetar); Apertura: día, 27-10-70; hora, 14.30; Precio del pliego: Ley 18.188 $ 3.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso ha sido omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 8 al 14/10/70.

e.15|10 Nº 5.337 v.21|10|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.387-C: Descripción: Uniforme confeccionado en sarga gris compuesto de: (gorra, saco, chaleco y pantalón); Apertura: Día: 3-11-70; Hora: 14; Precio del pliego: Ley 18.188 $ 10.

Retiro de pliegos: Abastecimiento, oficina de mesa de entradas, 5to. piso, estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, 8 a 11 hs.

e.13|10 Nº 5.290 v.26|10|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.020|70. Venta de automóviles radiados de servicio. Apertura: 30|10|70, 13 hs. Nro. 1.023: Venta de cable de cobre y plomo, en desuso. Apertura: 30|10|70, 14,30 hs. Valor de cada pliego, $a. 10.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario Av. Wheelwright y Av Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 hs, en Rosario de 8 a 12 hs.

e.14|10-Nº 5.318 v.27|10|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1021|70

Venta de chatarra no ferrosa (Material de primerísima calidad). — Apertura 30|10|70 13,30 hs.

Licitación Pública Nº 1022|70

Venta de chatarra no ferrosa (Varios tipos) Apertura 4|11|70, 13 hs.. Valor de cada pliego $a 10.

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avenida Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 hs.; en Rosario de 8 a 12 hs.

e. 14|10 Nº 5.319 v. 27|10|70.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
Licitación Pública Nº 1018|70

Apertura 23|10|70, 17,30 hs. — Cartón blanco satinado para boletos. Pliegos $a 20. — Se hace notar que los pagos se efectuarán estrictamente a los 60 días corridos por intermedio del Crédito Documentario Nº 6.006 abierto en el Banco Industrial de la República Argentina. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario; Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.9|10 Nº 5.262 v.21|10|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Privada O.C. 99/70 Ax.33 para la venta de aproximadamente 422 toneladas de chatarra ferrosa.

Apertura de propuestas 28/octubre/1970, a las 16 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones (local Nº 35-PB), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs.

La Administración.

e.19|10 Nº 5.395 v.23|10|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expte. Nº 9.623/70 para la contratación del servicio de limpieza estación Retiro Pasajeros y Dependencias.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 2/noviembre/1970, a las 15 horas.

Informes y retiro de pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones (local Nº 35-PB), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

La Administración.

e.15|10 Nº 5.332 v.28|10|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O.C. 99/70 Ax.32, para la venta de aproximadamente 805 tn de acero dulce en barras y perfiles depositados en Almacenes Alta Córdoba, sito en Diagonal Sud y calle 60 de la ciudad de Córdoba.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19/noviembre/1970, a las 16 horas, en la Administración, Oficina de Licitaciones (local Nº 35-PB), Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal.

Consultas de pliegos en la Oficina de Licitaciones o en Almacenes Alta Córdoba.

Precio del pliego $ 10 (Ley 18.188).

La Administración.

e.15|10 Nº 5.331 v.28|10|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación Pública O.C. 99/70 Ax.22, para la venta de elementos fuera de uso (motores, maquinarias, calderas, etc.) en el estado en que se encuentran, depositados en Almacén Auxiliar Muñecas de la Prov. de Tucumán.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 12/noviembre/1970, a las 14 horas, en la Oficina de Licitaciones de esta Administración (local 35-PB), Avda. Maipú 4, Capital Federal.

Consultas y retiro de pliegos en esta Administración y en Almacenes Tafí Viejo.

Precio del pliego $ 10, Ley 18.188.

La Administración.

e.15|10 Nº 5.330 v.28|10|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expte. Nº 8.970|70

Llámase a Licitación Pública, para ejecutar los trabajos de reacondicionamiento de la línea aérea de Telecomunicaciones en el tramo: Estación Punta de Vacas-Entrada Cobertizo Nº 6, en la Provincia de Mendoza. La apertura de las propuestas se efectuará el día 2|noviembre|1970, a las 13 horas, en la Administración Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Mendoza, sito en la calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. Precio del Pliego: $ 20.— ley 18.188. — La Administración.

e.8|10-Nº 5.240 v.22|10|70

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Lic. Pública Nº 5.003/70

Ejecución del proyecto y construcción del tramo de la línea "E" de subterráneos comprendido entre las progresivas km 6,341329 y 6,451400.

Apertura: 23/11/70, a las 9 horas.

Presupuesto oficial: $ 4.300.000.

Pliegos: Dpto. Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 12 horas. Valor del pliego: $ 200. Documentación complementaria: $ 51.

e.13|10 Nº 5.307 v.2|11|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 121|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 9 de noviembre de 1970, a las 15 horas, para la provisión de repuestos para motoestibadoras. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e.20|10-Nº 5.421-v.21|10|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Ley Nº 17.097
Licitación Pública Nº 18/70

Venta de 19 embarcaciones sin cese de bandera.

Lugar y fecha de apertura: En Avenida Corrientes 389, 3er. piso, Capital, el día 20 de noviembre de 1970, a las 15 horas.

Pliegos: Pueden ser consultados y adquiridos en la Flota Fluvial del Estado Argentino (Oficina Ley 17.097), Avda. Corrientes 389, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas y en la Agencia Brunet, S.R.L. Estación Fluvial Puerto de Corrientes, Prov. de Corrientes.

Valor del pliego: $ 50, Ley 18.188.

e.13|10 Nº 5.292 v.26|10|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.920 hasta el día 6 de noviembre de 1970 a las 15, horas para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad del Departamento Distrito Paraná Inferior, sito en Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, (Pcia. de Santa Fe).

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Buenos Aires, y en la aludida Dependencia de Rosario.

Pliego: Pesos Ley 18.188: 5,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas, o en Rosario.

e.20|10-Nº 5.423-v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 731-MC hasta el día 26 de octubre de 1970, a las 14 hs., provisión de cubiertas y cámaras.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura. Distrito Capital, Venezuela Nº 155, p. 4º, Buenos Aires. Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 0,50.

e.20|10-Nº 5.422-v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 948-0. hasta el día 3 de noviembre de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la provisión e instalación de Cuatro (4) ascensores en la Casa de Gobierno, sita en Resistencia, Provincia de Chaco. Presupuesto oficial: $ 450.000. Importe de la garantía: $ 4.500. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19 Capital Federal, así como también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda. 3 de abril Nº 998, Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: ocho (8) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma de 13 a 17 horas.

e.5|10 Nº 5.122 v.26|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 11.158-L-1970)

Licitación Pública Nº 5.602, para adjudicar la provisión de Repuestos para motor de tractor Fiat, modelos 60-R y 70-CI, $ 25.700,00.

Presentación propuestas: 29 de octubre de 1970 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|10-Nº 5.424-v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 10.159-L-1970)

Licitación Pública Nº 5.603, para adjudicar la provisión de Material no perecedero para laboratorio, $ 24.000,00.

Presentación propuestas: 29 de octubre de 1970 a las 13,30 horas. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|10-Nº 5.425-v.21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.255-L-1970

Licitación Pública Nº 5.600 para adjudicar la provisión de cien (100) tractores con rodado neumático, de 40 HP., $ 1.500.000. Presentación propuestas: 3 de noviembre de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|10-Nº 5.359-v.27|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 5.384-L-1970

Licitación Pública Nº 5.599. para adjudicar la provisión de 15 automóviles de 4 puertas, $ 240.000.

Presentación propuestas: 3 de noviembre de 1970, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|10-Nº 5.360-v.27|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 11.254-L-1970

Licitación Pública Nº 5.598, para adjudicar la provisión de 250 camionetas de cabina simple y 50 automóviles de tipo Rural, $ 4.500.000.

Presentación propuestas: 3 de noviembre 1970, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.16|10-Nº 5.361-v.27|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11.819-L-1970)

Licitación Pública Nº 5.593, para adjudicar la provisión de diez (10) camiones pesados con caja playa de 18 tn Aproximadamente $ 800.000.

Presentación propuestas: 2 de noviembre de 1970, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.15|10 Nº 5.333 v.26|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11.651-L-1970)

Licitación Pública Nº 5.592, para adjudicar la provisión de máquinas de sumar y calcular, manuales y eléctricas, $ 215.000.

Presentación propuestas: 2 de noviembre de 1970, a las 11 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda Maipú 3. planta baja, Capital Federal

e.15|10 Nº 5.334 v.26|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 11.650-L|1970

Licitación Pública Nº 5.591, para adjudicar la provisión de Máquinas de Escribir Manuales y Eléctricas. $ 300.000.

Presentación propuestas: 2 de noviembre de 1970, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.15|10-Nº 5.335 v.26|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.135-12º-1970)

Licitación Pública Nº 157, para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "F" - Tramo: Lago Espejo - Villa La Angostura - Puente sobre el Río Correntoso (proyecto y construcción de puente) en jurisdicción de la provincia del Neuquen; $ 1.190.000.— Depósito de garantía: 11.900.— Precio pliego: pesos 50.— Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 13 de noviembre de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|9 Nº 5.020 v. 21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9.580-19º-1970)

Licitación Pública Nº 156, para la ejecución de las obras en la Ruta 228 - Tramo: Energía - Tres Arroyos - Sección: Km 50 - Km 140 (modificación de 9 puentes y construcción de 1) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; $ 574.800.—. Depósito de garantía: $ 5.748.—. Precio pliego: $ 30.— Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 23 de octubre de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|9 Nº 5.021 v. 21|10|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 9.604-1º-1970)

Licitación Pública Nº 155, para la ejecución de las obras en la Ruta 3 - Tramo: Monte - Canal 1 - Sección: Km 129 - Km 155 (carpeta restitución gálibo y bacheo previo y carpeta enrase) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires; $ 1.480.000.—. Depósito de garantía: $ 14.800.—. Precio pliego: $ 50.— Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 22 de octubre de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 29|9 Nº 5.022 v. 21|10|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 94|70, a realizarse el día 17 de diciembre de 1970, a las 10 horas, para la Construcción de los edificios de los almacenes generales en la Ciudad de Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos ley 18.188 cuatro millones seiscientos diecinueve mil setecientos sesenta y cinco parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada y adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas o en la Gerencia Regional Mar del Plata, calle Belgrano esquina Pueyrredón, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de pesos ley 18.188, 300. Las firmas que ya hubiesen adquirido un juego completo de la documentación podrán proceder a la compra de un segundo ejemplar por la suma de pesos ley 18.188, 75.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.15|10-Nº 5.348 v.21|10|70

GAS DEL ESTADO

7.896: Contr. mantenimiento edificios, pavimentos y trabajos adicionales en General Cerri (B. Blanca). Apert.: 2/11/70: 10,30 horas.

7.902: Renovación estación reductora de presión y modificación sistema alimentación en Deán Funes (Córdoba). Apert.: 3/11/70: 10,30 hs. Valor $ 200.

7.903: Contr. trabajos p/renovación cañería en Bernal, Quilmes y La Plata. Apert. 2/11/70: 9,30 hs. Valor: $ 100.

7.904: Adq. bombas centrífugas p/motocompresores YC. Apert. 3/11/70: 11,30 hs. Valor: $ 50.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.20|10-Nº 5.440-v.29|10|70

GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 7.930 para el día 5 de noviembre de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de chapas de acero y contratación de mano de obra para la fabricación de caños, a saber:

Item Nº 1: 118.176 tn de chapas de acero en planchas, aptas para ser transformadas en caños de 762 mm (30") de diámetro nominal y 8,74 mm de espesor de pared.

9.073 tn de chapas de acero en planchas, aptas para ser transformadas en caños de 762 mm (30") de diámetro nominal y 12,7 mm de espesor de pared.

Item Nº 2: Contratación de la mano de obra para la fabricación de 722.000 metros de caños de 762 mm (30") de diámetro nominal.

Consulta de los documentos en: Alsina 1170, 1er. piso, oficina 111, Capital Federal.

e.19|10 Nº 5.398 v.28|10|70

GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 7.931 para el día 5 de noviembre de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de chapas de acero y contratación de mano de obra para la fabricación de caños, a saber:

Item Nº 1: 22.420 tn de chapas de acero en planchas, aptas para ser transformadas en caños de 762 mm (30") de diámetro nominal y 8,74 mm de espesor de pared.

Item Nº 2: Contratación de la mano de obra para la fabricación de 130.000 metros de caños de 762 mm (30") de diámetro nominal.

Consulta de los documentos en: Alsina 1170, 1er. piso, oficina 111, Capital Federal.

e.19|10 Nº 5.399 v.28|10|70

GAS DEL ESTADO

7.895: Limpieza general edificios e instalaciones industriales en Pta. Gral. Cerri. (Bahía Blanca). — Apert.: 30|10|70. 9 horas.

7.898: Contr. envasado cilindros con gas licuado en Pta. San Lorenzo (Prov. de Santa Fe). — Apert. 23|10|70: 13.30 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.9|10 Nº 5.272 v.21|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 833/70. Zorra autoelevadoras.

Apertura: 17/11/70.

Lic. Pública Nº 841/70. Cartelera vía pública, a instalarse en la Ruta Nacional Nº 2, indicadores de distancia para las Estaciones de Servicio en rutas.

Apertura: 16/11/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.20|10-Nº 5.436-v.2|11|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería
O/Publicidad Nº 2.408.

Lic. Pública Nº 840/70. Construcción dos (2) viviendas para Técnicos en la Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).

Apertura: 13/11/70.

Valor: $ 60,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital

e.20|10-Nº 5.435-v.26|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
O/Publicidad Nº 2.407.

Lic. Pública Nº 834/70. Mangueras para surtidores.

Apertura: 12/11/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.20|10-Nº 5.437-v.26|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 831/70. Máquinas perforadoras portátiles rotativas.

Apertura: 1º/12/70.

Lic. Pública Nº 842/70. Material de bombeo hidráulico.

Apertura: 19/11/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.20|10-Nº 5.438-v.2|11|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Lic. Pública Nº 836/70. Equipo electrónico compilador de datos.

Apertura: 27/11/70.

Lic. Pública Nº 843/70. Repuestos para cuadros de maniobras Oil Well 66.

Apertura: 4/12/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.20|10-Nº 5.439-v.26|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 796/70. Cañería de conducción.

Apertura: (Dispuesta 30-10-70) ha sido cancelada.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.19|10 Nº 5.400 v.21|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 823/70. Válvulas y bridas.

Apertura: 16/11/70.

Lic. Pública Nº 830/70. Tijeras de pesca, aceleradores de golpe y rep.

Apertura: 27/11/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|10 Nº 5.367 v.22|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 824/70. Obturadores de producción y repuestos.

Apertura: 16/11/70.

Lic. Pública Nº 827/70. Barras de bombeo.

Apertura: 16/11/70.

Lic. Pública Nº 829/70. Transportes de personal diurno y de turno en zona Catriel (Río Negro).

Apertura: 10/11/70.

Valor: $ 120.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|10 Nº 5.368 v.29|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 826/70. Tambores cilíndricos.

Apertura: 17/11/70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.16|10 Nº 5.369 v.29|10|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
Licitación Pública Nº 816|70

Caños lavadores y accesorios.

Apertura: 23|11|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.9|10 Nº 5.264 v.23|10|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 9 de noviembre de 1970, a las 16 horas: Nº 9/70, cubiertas y cámaras, y a las 16.15 horas, Nº 34/70, transformadores elevadores. Para el día 23 de noviembre de 1970, a las 16 horas, número 36/70, cintas (bandas) transportadoras. Para el día 30 de noviembre de 1970, a las 16 horas, Nº 35/70, buque carbonero, usado, de bandera argentina o a incorporar a la matrícula nacional, de no menos de 5.000 toneladas de porte bruto.

Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16|10 Nº 5.370 v.27|10|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 16 de noviembre de 1970 a las 16 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 33|70 por la contratación de los trabajos de renovación de 150 km. de vía del ramal ferro-industrial Río Gallegos a Río Turbio, provincia Santa Cruz.

La apertura será en forma simultánea, en esta sede central, Avda. R. S. Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Transportes y Puertos, El Cano 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.

Informes y pliegos en los mismos.

e.19|10 Nº 5.416 v.6|11|70

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 9.754-SC-70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de octubre de 1970, a las 10 en el Distrito 20 (La Rioja) para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Chilecito (Dpto. 20).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Chilecito o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|10 Nº 5.401 v.22|10|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 14.400 SC|70

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de noviembre de 1970, a las 10 en el Distrito 16 (San Miguel de Tucumán) para contratar la ejecución del transporte postal en la Cabecera del Distrito 16 (San Miguel de Tucumán).

Por pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Dpto. 16, San Miguel de Tucumán, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.19|10 Nº 5.406 v.28|10|70

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 51/70

Llámase a licitación pública para adquirir: "Conductor bifilar, chapas indicadoras de aluminio y pernos de madera". Las propuestas serán recibidas hasta el día 26 de octubre de 1970 a las 17,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.). 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1970. — Departamento Administración.

$ L. 18.188, 18,50 e.20|10-Nº 97.946-v.21|10|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 14 DIM-70, hasta el 20 de noviembre de 1970 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Escobar (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188, 460.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 100.

Importe de garantía: Pesos Ley 18.188, 4.600.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento. e.20|10 Nº 5.444 v.9|11|70

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 49 DIM, hasta el 18 de noviembre de 1970 a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio para la Secretaría de Estado de Comunicaciones en la localidad de Campo Largo (Provincia del Chaco).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188, 270.000.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188, 100.

Importe de garantía: Pesos Ley 18.188, 2.700.

Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.16|10-Nº 5.372-v.29|10|70

DEPARTAMENTO DE DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Segundo llamado

Llámase a Licitación Pública Nº 6 DIM, hasta el 16 de noviembre de 1970, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado la provisión e instalación de un enlace troncal en F.V. entre las centrales telegráficas automáticas "A" y "B"

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma Dirección.

Presupuesto Oficial: Pesos Ley 18.188, 1.256.000.

Valor del Pliego: Pesos Ley 18.188, 100

Importe de Garantía: Pesos Ley 18.188, 12.560. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.9|10 Nº 5.271 v.30|10|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162-P/70

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 162-P/70, que estaba programada para el día 15/10/70 a las 9.30 horas, ha sido prorrogada para el día 4/11/70 a las 9.30 horas.

La misma ampara la adquisición de bloques protectores de porcelana.

Valor del pliego: Pesos 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 17.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto de la fecha fijada de apertura.

e.16|10-Nº 5.373-v.29|10|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Muebles para oficina. Expediente 19.334 1970. 30|10|1970 a las 15.15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.9|10 Nº 5.268 v.21|10|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 39.265/1970

Cañería recta, válvulas esclusas y piezas especiales de fundición de hierro. 3/11/1970, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.13|10 Nº 5.295 v.22|10|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente Nº 19.344|1970

Muebles para oficina, 30|10|1970, a las 15.15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 9 al 14|10|70.

e.15|10-Nº 5.268 v.26|10|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. C. 1979/70-D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 49, para el día 17/11/70 a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción en Azeiza, provincia de Buenos Aires, de la segunda etapa de un edificio destinado al Instituto Correccional de Mujeres (U. 3), que comprende las siguientes instalaciones. Dirección, Administración, dependencias para la comunidad religiosa, locales de visita, enfermería, escuela, capilla, servicio de seguridad externa, gimnasio, pabellón para madres, trazado y pavimentación de calles, talleres de mantenimiento, torre tanque, usina eléctrica, perforación e iluminación exterior.

Los pliegos de bases y condiciones, incluido los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), Paso 550, p. 2º Capital Federal, previo pago de la suma de $ 30,00 que será abonado en División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Capital Federal.

Importe total de la garantía: $ 20.000. — El Director de Administración.

e.19|10-Nº 5.408-v.6|11|70

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Exp. D. 3.534/70 (DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 4/11/70 a las 14 horas, en la División Contrataciones, Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de Frutas; Hortalizas y Papas, con destino a las Unidades de la Capital Federal, durante el primer semestre del Ejercicio 1971.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18. — El Director de Administración.

e.16|10-Nº 5.374-v.27|10,70

SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL
(Expte. D. 3535|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 30|10|70 a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.). Paso 550 piso 2º Capital Federal. para resolver la provisión de Artículos de Almacén, con destino a las Unidades de Capital Federal, durante el primer semestre ejercicio 1971.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director de Administración.

e. 14|10 Nº 5.322 v. 23|10 70.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 30 de octubre próximo, a las 14 horas, para la adquisición de diez (10) relojes electrónicos indicadores de hora y temperatura.

Los pliegos de condiciones se entregarán, previo pago de $ 20, en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.15|10-Nº 5.336 v.26|10|70

PROVINCIAS

PROYECTO MAPA DE SUELOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Licitación Pública Nº 3/70

Objeto del llamado: Adquisición de dos camionetas Pick-up.

Fecha de apertura: 3 de noviembre de 1970 a las 10 horas.

Informes: Contaduría de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, 9 de Julio 1449, Corrientes. (Días hábiles de 14 a 20 horas).

e.19|10-Nº 5.409-v.21|10|70